

Órgano: Consejo General

Documento: Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de dos mil trece.

Fecha: 22 de febrero de 2014





DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, DEL AÑO DE DOS MIL TRECE.

ÍNDICE:

1. PRESENTACIÓN.
2. OBJETIVO.
3. ALCANCE.
4. MARCO LEGAL APLICADO.
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN.
6. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.
 - 6.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
 - 6.2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
 - 6.3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
 - 6.4. PARTIDO DEL TRABAJO.
 - 6.5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
 - 6.6. PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
 - 6.7. PARTIDO NUEVA ALIANZA.
7. DICTAMEN.



1. PRESENTACIÓN

En primer término, es importante señalar que la fundamentación realizada en el presente dictamen con respecto al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es referida al que se encontraba vigente hasta antes de la publicación realizada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce.

De igual manera, debido a las reformas al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece y de conformidad con su artículo cuarto transitorio, en el presente dictamen se observará la normatividad y los numerales vigentes en el año de 2013 dos mil trece, periodo en el que se ejercieron los recursos y sobre el que se presentan los informes anuales sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias que presentaron los partidos políticos. Por lo tanto, cada vez que se cite el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, debe entenderse que se hace referencia al aprobado el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once y su actualización de 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce.

Con fundamento en los artículos 76 y 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 6 y 159, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 49, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización elaboró el presente Dictamen Consolidado como resultado de la revisión realizada a los Informes anuales sobre las actividades ordinarias del año 2013 dos mil trece, que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza presentaron ante esta autoridad electoral, en los términos de los artículos 76, numeral 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 6 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La Unidad de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, implementó la revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias que presentaron los partidos políticos.

El presente Dictamen Consolidado contiene, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 162 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, además de lo señalado en dichos preceptos, lo siguiente: el objetivo de la revisión, alcance, marco jurídico, informe sobre el resultado de la revisión, y dictamen.

2. OBJETIVO

Verificar que los partidos políticos en el manejo de sus ingresos por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y/o privado, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias correspondientes al año de dos mil trece, hayan cumplido con las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales que estos institutos políticos están obligados a cumplir.

3. ALCANCE

Se revisaron los Informes anuales sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias presentados por los partidos políticos por el año 2013 dos mil trece.

Se revisó el total de la documentación presentada por los partidos políticos, correspondiente a la comprobación y justificación de los ingresos totales que recibieron y de los egresos que efectuó cada partido político.

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros por el importe total de \$ 67'316,043.48 (Sesenta y siete millones trescientos dieciséis mil cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.), que por financiamiento para actividades ordinarias se ministró y obtuvieron los partidos políticos de la manera siguiente: prerrogativas de financiamiento público que les ministró el Instituto Electoral de Michoacán para actividades ordinarias \$ 43'519,230.22 (Cuarenta y tres millones quinientos diecinueve mil doscientos treinta pesos 22/100 M.N.), el financiamiento privado obtenido por \$ 10'086,247.96 (Diez millones ochenta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 96/100 M.N.) y transferencias del



Comité Ejecutivo Nacional \$ 13'710,565.30 (Trece millones setecientos diez mil quinientos sesenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO Y OBTENIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013				
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO		APORTACIONES CEN	FINANCIAMIENTO TOTAL
	PÚBLICO	PRIVADO		
Acción Nacional	9,529,716.68	2,047,992.51	10,777,212.30	22,354,921.49
Revolucionario Institucional	11,392,861.98	7,422,857.71	0	18,815,719.69
de la Revolución Democrática	9,337,796.89	597,500.00	2,933,353.00	12,868,649.89
del Trabajo	3,847,671.92	14.37	0	3,847,686.29
Verde Ecologista de México	3,692,917.54	0	0	3,692,917.54
Movimiento Ciudadano	2,634,616.90	16,006.55	0	2,650,623.45
Nueva Alianza	3,083,648.31	1,876.82	0	3,085,525.13
TOTALES	43,519,230.22	10,086,247.96	13,710,565.30	67,316,043.48

4. MARCO LEGAL APLICADO

1. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 41, fracción II, establece lo siguiente:

“II. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”

Por su parte el artículo 116, fracción IV, inciso g), establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias*



permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...;

2. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero y sexto, que señalan lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con la salvedad de las candidaturas independientes.

(...)

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. La Ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con qué cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

Asimismo, el artículo 98, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

3. Del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 de noviembre de 2012.

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificará en la revisión de los informes de gasto ordinario correspondientes al año de 2013 dos mil trece, con respecto a la regulación

sobre el financiamiento de los partidos políticos; derechos y obligaciones que se enlistan en sus artículos siguientes:

“Artículo 39. *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*

- II.** *Gozar de las garantías que el sistema jurídico les otorga para realizar sus actividades;*
- III.** *Recibir financiamiento público y las demás prerrogativas en los términos de este Código;... “*

“Artículo 40. *Los partidos políticos están obligados a:*

- VIII.** *Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV.** *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV.** *Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos, así como entregar la información que se le requiera al respecto;*
- XVI.** *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;*
- XVIII.** *Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine, y se registrará ante el Instituto Electoral dentro de los siete días siguientes a su conformación. En igual plazo deberá notificarse cualquier cambio o sustitución.”*



Respecto a las prerrogativas que gozan los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán.

“Artículo 57. *Son prerrogativas de los partidos políticos:*

II. Participar del financiamiento público”...

“Artículo 65. *El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:*

- a) Financiamiento público; y,*
- b) Financiamiento privado.”*

“Artículo 66. *Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:*

1. *El financiamiento público se entregará para:*

I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias:

- a) El Consejo General calculará en enero de cada año el financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad al mes anterior, por veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.*
- b) Del monto determinado se distribuirá el treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos con derecho a ello y el setenta por ciento restante según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa;*
- c) Las cantidades que correspondan a cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario que apruebe el Consejo General;*
- d) Cada partido político deberá destinar anualmente por los [sic] menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; y,*

e) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, promoción de la participación política con equidad de género, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto.*

...

4. *Los partidos políticos nacionales, que habiendo participado en el proceso local ordinario inmediato anterior, no alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación estatal emitida de diputados de mayoría relativa, tendrán derecho a que se les asigne financiamiento en el año de la elección, hasta que postulen candidatos en por lo menos cincuenta por ciento de los distritos. Se les otorgará financiamiento para la obtención del voto una cantidad equivalente al dos por ciento respecto del total del financiamiento determinado para los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias.*

El Consejo General, calculará adicionalmente en su presupuesto, el financiamiento a distribuir entre los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.

“Artículo 67. *El financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

- I. *Financiamiento por los afiliados. El financiamiento general de los partidos políticos que provenga de afiliados, estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, de acuerdo con lo que cada partido político determine libremente en cuanto a la periodicidad y montos, debiendo informarlo al Instituto;*
- II. *Financiamiento por los candidatos. Corresponde a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, que tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de estas aportaciones quedará comprendida dentro del límite establecido en el último párrafo de este artículo;*
- III. *Financiamiento por simpatizantes. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forme libre y voluntaria por las personas físicas o*

morales mexicanas con residencia en el país. Estas aportaciones deberán sujetarse a las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de simpatizantes por una cantidad total superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de gobernador inmediata anterior;

b) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos, en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

c) Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña de gobernador inmediata anterior;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el párrafo anterior; y,

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;

IV. Autofinanciamiento. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza; y,

V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos y fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, bajo las siguientes reglas:

- a) *Deberán informar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;*
- b) *Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejadas a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;*
- c) *En todo tiempo la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán podrá requerir, a través del Instituto Federal Electoral, información detallada sobre el manejo y operación de las cuentas, fondos o fideicomisos; y,*
- d) *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.*

En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de gobernador del Estado inmediata anterior.”

El artículo 68 establece expresamente que: “No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, las entidades siguientes:

- I. *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado y los ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley;*

- II. *Las dependencias, las entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas, ni los órganos autónomos federales o estatales;*
- III. *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- IV. *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- V. *Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta y los ministros de cualquiera de ellas;*
- VI. *Los sindicatos y organizaciones gremiales;*
- VII. *Las personas físicas que residan o trabajen en el extranjero; y,*
- VIII. *Las empresas mexicanas de carácter mercantil”.*

Ahora bien, referente a la entrega de informes por parte de los partidos políticos, el numeral 76 señala: *“Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de todos los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas siguientes:*

1. Informes sobre gasto ordinario:

I. Informes trimestrales:

- a) *Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre de que se trate;*
- b) *Serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*
- c) *Si de la revisión que realice la Unidad de Fiscalización se encuentran anomalías errores y omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, dentro de los diez días siguientes a partir de la notificación, En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad; y,*



- d) *Durante el año del proceso electoral se suspenderá la obligación establecida en este apartado.*

II. Informes anuales:

- a) *Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*
- b) *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y,*
- c) *Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda.*

Respecto al procedimiento de revisión de los informes de gasto, éste se sujetará de conformidad con el numeral 77, a lo siguiente: *“El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:*

- I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes de gasto ordinario...;*
- II. Si durante la revisión de los informes sobre gasto ordinario y de campaña, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*
- III. Al vencimiento del plazo señalado en la fracción anterior, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un proyecto de dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General, dentro de los diez días siguientes a su conclusión salvo en el caso de los informes de precampaña que se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I de este artículo;*
- IV. El proyecto de dictamen deberá contener por lo menos:*

- a) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, así como de las auditorías y revisiones practicadas;*
- b) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin; y,*
- c) *En su caso, el señalamiento de los incumplimientos en que hubieran incurrido los partidos políticos en los términos de este Código.*

El Consejo General conocerá el proyecto que formule la Unidad de Fiscalización, procediendo en su caso, a la aprobación del mismo; en caso de irregularidades detectadas, en la misma fecha se emplazará al partido político que corresponda y se seguirá el procedimiento establecido en este Código.”

4. Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Que de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Fiscalización aprobado en el mes de mayo de 2011, todas las disposiciones normativas que éste contiene, son de aplicación general para todos los partidos políticos o entidades afines, registrados y acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, que como norma reglamentaria del Código Electoral del Estado de Michoacán, los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora, aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos; la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos; y, la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en las actividades ordinarias permanentes.

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo cuando se mencione a “la Unidad”, se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a del Instituto Electoral de Michoacán”.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades realizadas durante la verificación de la auditoría recaída a la presentación de informes de gasto ordinario del año de 2013 dos mil trece.

La unidad de Fiscalización, a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, realizó una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias que presentaron los partidos políticos, cabe señalar que la mencionada Unidad previamente aprobó la Planeación de la revisión, donde se señala el marco general de criterios aplicables, los procedimientos que se emplearon, así como las pruebas de auditoría que se les aplicaron a los informes presentados. Sin embargo, atendiendo a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, en relación a que, “la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido”, permitió aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional, por lo que se emplearon las siguientes técnicas de auditoría:

- Observación y evaluación, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
- Inspección documental, para verificar que la documentación requerida viniera anexa a los informes: recibos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- Análisis, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes presentados por los partidos políticos, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarla para su clasificación por el concepto de gasto, y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

- Cálculo aritmético, selectivo del 100% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- Investigación, de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- Declaraciones, por parte de los partidos políticos, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, de los presuntos errores y/o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- Registro de datos, lo cual se llevó a cabo a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto, en cédulas de trabajo previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, de acuerdo al catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización, para hacer las anotaciones en forma ordenada de las opiniones a que se llegaron en su revisión, así como, para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- Elaboración de cédulas, de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

5.2 Procedimientos de revisión de los Informes de Gasto Ordinario.

Los procedimientos de revisión y dictamen de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias presentados por los partidos políticos, correspondientes al año 2013 dos mil trece, se apegaron al marco jurídico aplicable, a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Unidad de Fiscalización, situación que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. Los procedimientos de revisión a los informes se desarrollaron en cinco etapas:

1. En la primer etapa. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en Sesión Ordinaria de 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, se procedió a notificar a los partidos políticos el calendario de las fechas límite respecto de la presentación y procedimiento de revisión del informe anual de gasto ordinario del año 2013 dos mil trece, al partido Acción Nacional mediante oficio No. IEM/UF/029/2014; Revolucionario Institucional con oficio No. IEM/UF/030/2014; de la Revolución Democrática con oficio No. IEM/UF/031/2014; del Trabajo con oficio No. IEM/UF/032/2014; Verde Ecologista de México con oficio No.

IEM/UF/033/2014; Movimiento Ciudadano con oficio No. IEM/UF/034/2014 y Nueva Alianza con oficio No. IEM/UF/035/2014, todos de fecha 28 de febrero del año 2014 y notificados el mismo día. Se revisó que los partidos políticos rindieran su informe dentro del plazo notificado mediante los oficios antes referidos conforme a lo expresamente previsto por el artículo 76, apartado 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la recepción de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias; etapa que se desarrolló del 18 dieciocho de febrero al 04 cuatro de abril del año 2014 dos mil catorce.

2. En la segunda etapa. Del período comprendido del 07 siete de abril al 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias; la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus informes; en consecuencia, se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas.

3.-En la tercera etapa. Derivado de la verificación y análisis de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al año de 2013 dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, con base en los artículos 77, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 159, del Reglamento de Fiscalización, notificó a los partidos políticos, los errores y/o omisiones de carácter técnico que presentaban sus Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos presentados por los partidos políticos para actividades ordinarias, correspondientes al año de 2013 dos mil trece, plasmados en las observaciones realizadas a la documentación comprobatoria y justificativa, lo cual se llevó a cabo el 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, asimismo, se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación, plazo que venció el día 16 dieciséis de julio del año 2014 dos mil catorce.

4. En la cuarta etapa. Del 17 diecisiete al 30 treinta de julio de 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentaron los partidos políticos,



así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos para determinar si los soportes documentales que presentaron solventaban las presuntas irregularidades.

5. En la quinta etapa. Del 31 treinta y uno de julio al 13 de agosto de 2014 dos mil catorce, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para su aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 77, fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, 159 y 162, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, así como al marco legal antes expuesto.

5.2.1 Primera etapa.

Se verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por los partidos políticos para sus actividades ordinarias del año 2013 dos mil trece, acatando las disposiciones de los artículos 76, apartado 1, fracción II, incisos a) b) y c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; dichos Informes fueron presentados en las fechas siguientes:

Partido Político	Oficio No.	Fecha recepción	Hora recepción
Acción Nacional	RPAN-024/2014	4/abr/2014	13:00
Revolucionario Institucional	SAF/0009/2014	1/abr/2014	15:00
De la Revolución Democrática	CEE-PRD-MICH. SF 011/14	3/abr/2014	15:09
Del Trabajo	PTCF/009/2014	4/abr/2014	16:30
Verde Ecologista de México	CEE/PVEM/SF/005/2014	18/feb/2014	14:20
Movimiento Ciudadano	COE/SE/009/2014	28/feb/2014	--
Nueva Alianza	NAFIN/130/14	28/feb/2014	17:20

5.2.2 Segunda Etapa.

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 07 siete de abril al 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce, en la cual, se llevó a cabo por

parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus informes; en consecuencia, se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas.

5.2.3 Tercera etapa.

Las actividades inherentes a esta etapa se llevaron a cabo durante el período comprendido del 03 tres al 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, consistió en el periodo de garantía de audiencia, en la cual los partidos políticos, tuvieron a su disposición la documentación para poder aclarar o rectificar las observaciones realizadas por esta autoridad.

Las observaciones realizadas a la documentación comprobatoria y justificativa, así como el periodo de garantía de audiencia fueron notificadas a los partidos políticos mediante los oficios siguientes:

Partido Político	Número de Oficio	Fecha
Partido Acción Nacional	IEM/UF/100/2014	02/jul/2014
Partido Revolucionario Institucional	IEM/UF/101/2014	02/jul/2014
Partido de la Revolución Democrática	IEM/UF/102/2014	02/jul/2014
Partido del Trabajo	IEM/UF/103/2014	02/jul/2014
Partido Verde Ecologista de México	IEM/UF/104/2014	02/jul/2014
Partido Movimiento Ciudadano	IEM/UF/105/2014	02/jul/2014
Partido Nueva Alianza	IEM/UF/106/2014	02/jul/2014

Los partidos políticos presentaron dentro del término legal, de que dispusieron de conformidad con el artículo 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, las solventaciones a las observaciones realizadas, mediante los oficios siguientes:

Partido Político	Número Oficio	Fecha recepción
Partido Acción Nacional	RPAN 036/2014	16/jul/2014
Partido Revolucionario Institucional	SAF/0011/14	16/jul/2014
Partido de la Revolución Democrática	CEE-PRD-MICH. SF/0057/14	16/jul/2014

Partido Político	Número Oficio	Fecha recepción
Partido del Trabajo	PTCF/008/2014	16/jul/2014
Partido Verde Ecologista de México	CEE/PVEM/SF/013/2014	16/jul/2014
Partido Movimiento Ciudadano	COEM/SE/042/2014	16/jul/2014
Partido Nueva Alianza	NAFIN/144/14	09/jul/2014

5.2.4 Cuarta etapa.

Las actividades inherentes a esta etapa se llevaron a cabo durante el período comprendido del 17 diecisiete 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce; mismas que consistieron en verificar y calificar cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos para así determinar si los soportes documentales que presentaron solventaban, en cada caso, las presuntas irregularidades.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Unidad de Fiscalización en el periodo comprendido del 31 treinta y uno de julio al 14 de agosto de 2014 dos mil catorce, elabora con la finalidad de presentarlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el presente Dictamen Consolidado, en los términos dispuestos por los artículos 77 fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, 159 y 162, del Reglamento de Fiscalización.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias presentados por los partidos políticos, los registros contables para validar la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
Disposiciones Generales	Artículos 76 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 6, y 159	1. Se verificó que los informes presentados por los partidos políticos contuvieran el origen y monto del total de los ingresos ordinarios, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	del Reglamento de Fiscalización del Instituto electoral de Michoacán	aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo las disposiciones normativas aplicables.
Financiamiento Público y Privado	Artículos 31, 32,33, 44, 47, 48, 53, 75, 81 y 82 y Título cuarto, Capitulo único, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<ol style="list-style-type: none"> 2. Se verificó que se haya comprobado y justificado el importe total del financiamiento público ministrado por el Instituto Electoral de Michoacán, así como del financiamiento privado obtenido por el partido político en el año que se está revisando. En caso contrario, se señalaron los importes faltantes de comprobar. 3. Se verificó que los ingresos que recibieron los partidos políticos, tanto en efectivo, como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, hayan sido registrados contablemente y sustentados con los recibos oficiales correspondientes. 4. Se verificó que el financiamiento obtenido por los partidos políticos, mediante las modalidades de la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y transferencias esté apegado a la normatividad. de los artículos del Reglamento de Fiscalización.
Financiamiento Privado	Artículo 67, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	5. Se verificó sobre la base de los informes que presentaron los partidos políticos, que las aportaciones que recibieron por simpatizantes no rebasaran los límites autorizados en el Código Electoral del Estado de Michoacán.
	Artículo 68 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	6. Se verificó que las aportaciones que recibieron los partidos políticos no provinieran de las entidades que se encuentran imposibilitadas para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona.
Ingresos	Artículo 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	7. Se verificó que estuvieran separados en forma clara los registros de los ingresos en especie de aquellos que reciban en efectivo, acatando las disposiciones del Reglamento.
Ingresos en Efectivo	Artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de	<ol style="list-style-type: none"> 8. Se verificó que las cuentas de cheques se manejaran invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados. 9. Se verificó que los ingresos en efectivo

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Michoacán	<p>se manejaran a través de cuentas de cheques a nombre del partido político y abiertas en el Estado.</p> <p>10. Se verificó que los registros contables de las cuentas bancarias se conciliaran mensualmente, y se entregaran con el Informe.</p> <p>11. Se verificó que todos los ingresos en dinero hayan estado respaldados con los recibos de ingresos en efectivo (RIEF).</p>
	Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	12. Se verificó que los recibos oficiales expedidos por los partidos políticos, estuvieran foliados en forma consecutiva y hayan anexado el control de los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.
Ingresos en Especie	Artículo 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>13. Se verificó, que de los ingresos en especie, previamente a su registro, hayan sido especificadas sus características y valuados.</p> <p>14. Se verificó que todos los ingresos en especie hayan estado respaldados con los recibos de ingresos en especie.</p>
Ingresos por Actividades Promocionales (Autofinanciamiento)	Artículos 31, 32 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>15. Se verificó que los ingresos obtenidos en actividades promocionales, por los eventos consignados en los informes de los partidos, estuvieran apegados a las disposiciones normativas.</p> <p>16. Se revisó que los ingresos obtenidos mediante autofinanciamiento por actividades promocionales, se hayan registrado por su monto neto, de forma individual y especificando los gastos en que se incurrió para su obtención.</p> <p>17. Se revisó que de los ingresos obtenidos mediante autofinanciamiento por actividades promocionales, se haya llevado un control mediante el formato de control de actividades promocionales de autofinanciamiento (FAPA) por cada evento.</p>
Ingresos por Rendimientos Financieros	Artículo 32 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>18. Se verificó que los ingresos por Financiamiento por rendimientos financieros se hayan registrado contablemente en cuenta específica conforme al catálogo de cuentas.</p> <p>19. Se verificó que los ingresos por Financiamiento por rendimientos financieros hayan sido respaldados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras.</p>
Transferencias	Artículos 86 y 87 del	20. Se verificó que los recursos que sean

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>transferidos por un comité distrital o municipal, así como, por el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente de un partido político, al órgano directivo estatal del mismo instituto hayan sido contabilizadas por el Órgano Interno y depositados en cuenta bancaria, aperturada en el Estado a nombre del partido político.</p> <p>21. Se verificó que el Órgano Interno haya declarado y acreditado ante el Instituto, el origen y monto de los ingresos que reciba por concepto de transferencias y anexado copia de la documentación comprobatoria correspondiente.</p> <p>22. Se corroboró que en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 40, fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos no hayan transferido recursos a sus dirigencias nacionales, si las tuvieran, así como tampoco a sus similares en otras entidades federativas.</p>
Egresos	Artículos 10 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>23. Se verificó que los egresos que efectuó cada partido político estuvieran apegados a las disposiciones normativas.</p> <p>24. Se verificó que los egresos se hayan registrado contablemente.</p> <p>25. Se verificó que los egresos estuvieran respaldados con la documentación interna (póliza-cheque, póliza de diario etc.).</p> <p>26. Se verificó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que esta contuviera los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>27. Se verificó que el Órgano Interno de cada partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>
	Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>28. Se revisó que todo pago que hayan efectuado los partidos políticos que rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario:</p>

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		61.38X100= \$ 6,138.00
Bitácoras	Artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>29. Se verificó que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores con documentación que no reúne requisitos fiscales, no rebasaran el importe autorizado del 7% de los egresos que hayan efectuado en actividades ordinarias permanentes durante el período de revisión.</p> <p>30. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. • Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. • Concepto específico del gasto. • Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
Viáticos y Pasajes	Artículo 106 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>31. Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, estuvieran sustentados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los comprobantes originales respectivos, • Oficio de comisión • Justificación del objetivo del viaje conforme a los fines partidistas. <p>32. Se verificó que se haya justificado plenamente el gasto de alimentación y hospedaje cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; que se proporcionara información de quienes son las personas y la posición que ocupan en el partido político, acatando las disposiciones del Reglamento.</p>
Arrendamiento	Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	33. Se verificó que los pagos por arrendamiento contaran con el soporte documental autorizado para su contratación, y con las retenciones de orden fiscal que correspondan de conformidad con su modalidad.
Servicios Personales	Artículo 108 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>34. Se verificó que el pago de sueldos se haya efectuado a través de nómina acatando las disposiciones del Reglamento.</p> <p>35. Se revisó que el concepto de gratificación de fin de año, se haya registrado el pasivo correspondiente en el ejercicio anterior, si fuere el caso de que se pagase una parte en el mes de enero.</p>
	Artículo 111 del	36. Se verificó que las cantidades que se

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	pagaron por concepto de compensaciones al personal eventual o por trabajos eventuales, estuvieran respaldadas con los recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados.
Reconocimientos por participación en actividades de apoyo político	Artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>37. Se verificó que los pagos por concepto de reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria, estuvieran soportados con los recibos REPAP.</p> <p>38. Se verificó que los recibos RPAP se comprobaran con el original del recibo debidamente llenado y autorizado.</p> <p>39. Se verificó que a los recibos RPAP se acompañara copia de identificación oficial con firma del beneficiario.</p> <p>40. Se verificó que los pagos efectuados mediante recibo REPAP se hicieran con cheque a favor de prestador del servicio.</p> <p>41. Se verificó que las erogaciones realizadas por concepto de reconocimiento de actividades políticas o de proselitismos a una sola persona, en el transcurso de un mes, no rebasaran la cantidad de trescientos días de salario mínimo.</p> <p style="text-align: center;">$61.38 \times 300 = \\$ 18,414.00$</p>
	Artículo 114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	42. Se verificó que a los informes enviados a la Comisión, se adjuntara la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte de los partidos políticos, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente y que llevaran control de los recibos utilizados, cancelados y pendientes de usar.
Destino de los gastos	Artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>43. Se revisó que todos los egresos realizados por los partidos políticos, debieran estar destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.</p> <p>44. Se verificó que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros y servicios generales, e inversiones, estuvieran debidamente autorizados y validados con su firma</p>

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno, o por quien autorizó el gasto al interior del partido.
Pago de honorarios por servicios personales y honorarios asimilados a sueldos	Artículo 110 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>45. Se examinó en las erogaciones por concepto de honorarios que el documento comprobatorio haya sido el recibo de honorarios, mismo que debió contener y apegarse a los requisitos fiscales reglamentados por la leyes de la materia en todo lo relativo al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Valor Agregado (IVA), según corresponda.</p> <p>46. Se verificó que el pago por concepto de honorarios haya sido realizado con cheque a favor del prestador de los servicios, independientemente de que se trate de personas físicas o personas morales.</p> <p>47. Se revisó que cuando los partidos políticos hayan recurrido al pago de honorarios asimilables a sueldos, se hayan apegado al Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; además de que los recibos estuvieran firmados de recibido por el beneficiario y autorizados por el responsable del Órgano Interno.</p>
Registros Contables	Artículo 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	48. Se verificó, cuando así fue el caso, que se crearan los pasivos correspondientes en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según correspondiera y se haya reconocido el gasto real en el período que se está informando y que se realizara la reserva de los recursos respectivos, demostrando la solvencia para enfrentar dichos pasivos.
Informes	Artículos 76, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 6 y 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	<p>49. Se verificó, que se haya entregado a la Unidad de Fiscalización, la documentación por la comprobación y justificación de los ingresos totales obtenidos y los originales por los gastos que hayan realizado los partidos políticos con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido.</p> <p>50. Se corroboró que los informes sobre gasto ordinario, hayan sido presentados a la Unidad, por los partidos políticos, en forma trimestral y anual, en la forma y tiempos establecidos.</p>

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		51. Se verificó que a los informes se adjuntaran los formatos que muestran la actividad financiera del partido político, según la operación realizada.
Bienes muebles e inmuebles	Artículos 48 y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	52. Se verificó que los vehículos a los que se les dio mantenimiento preventivo y correctivo, contaran con: <ul style="list-style-type: none"> • La bitácora correspondiente, • Que se haya acreditado su propiedad, • Que contaran con los contratos respectivos que justificara su uso por parte del partido. (comodato, arrendamiento) 53. Se revisó que las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes a los partidos políticos, hayan sido formalizadas mediante contrato de comodato.
Impuestos	Artículo 97 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	54. Se verificó, que se hubiera entregado junto con los Informes, copia de los enteros a la SHCP derivado de las retenciones de IVA y del ISR que se dieron durante el ejercicio. 55. Se verificó que los partidos políticos hayan cumplido con las disposiciones fiscales que estén obligados a cumplir.
Formatos y Documentación Contable y Financiera	Artículo 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	56. Se verificó que los informes sobre gasto ordinario, que presentaron los partidos políticos, hayan contenido todos los formatos y documentos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> I. Formato IRAO, que significa: Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias. II. Formato RIEF, que significa: Recibos de ingresos en efectivo. Y detalle de montos acumulados de las aportaciones. III. Formato RIES, que significa: Recibos de ingresos en especie. Y detalle de montos acumulados de las aportaciones. IV. Formato FAPA, que significa: Formatos de control de actividades promocionales de autofinanciamiento. V. Formato TIRC, que significa: Transferencias internas de recursos a comités distritales y

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>municipales.</p> <p>VI. Formato RPTE, que significa: Recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales.</p> <p>VII. Formato RPAP, que significa: Recibos por pago de reconocimiento por actividades políticas.</p> <p>VIII. Detalle de montos otorgados a cada persona por actividades políticas.</p> <p>IX. Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios.</p> <p>X. Balanza de comprobación por cada uno de los meses del semestre.</p> <p>XI. Estados financieros: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.</p> <p>XII. Documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido, debidamente firmada.</p> <p>XIII. Copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde constara el pago de las retenciones en el Estado.</p>

6. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN

6.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al año de 2013 dos mil trece.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido Acción Nacional correspondiente al periodo del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe anual correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio número IEM/UF/100/2014 de fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el día 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce.

6.1.1. Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe anual de gasto ordinario correspondiente al año de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

1. Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias. (IRAO)

Se advierte que en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), el periodo que refleja dicho informe es del 01 de octubre al 31 de diciembre 2013.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente el formato (IRAO) con el periodo correcto o en su defecto aclare lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en los artículos 76 numeral 1 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/100/2014, de 2 de julio de 2014, recibida el mismo día por el partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Se anexa el formato sobre el origen monto y destino de {sic} de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) ya con el periodo correcto.”



Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) que manifiesta en su respuesta; por tal razón, la observación **quedó subsanada**.

2. Rebase del límite anual de Repap.

Se observó que se rebasó el límite anual por concepto de reconocimiento por participación en actividades de apoyo político (REPAP), el cual es de dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, ya sea que se pague en una o varias exhibiciones, realizado a una sola persona física, por este concepto, como se detalla a continuación:

No. de cheque	Número REPAP	Fecha	Nombre del beneficiario	Monto REPAP	Límite anual por persona 2000 días * SMGV= \$61.38
11900	19085	11/01/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	\$122,760.00
11999	19168	23/01/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
12090	19349	11/02/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
12197	19448	26/02/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
12285	19533	11/03/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
12395	19702	21/03/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
Total primer Trimestre				45,000.00	
12572	19890	13/04/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
12586	19992	25/04/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
12681	20071	08/05/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
12763	20153	22/05/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
12859	20326	10/06/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
12937	20403	24/06/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
Total segundo Trimestre				45,000.00	
13031	20487	08/07/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
13113	20633	25/07/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
13208	20720	08/08/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	7,500.00	
13284	20869	21/08/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	6,396.00	
13394	20981	09/09/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	4,180.00	
13472	21067	23/09/2013	ABEL CAMPIS VARGAS	4,180.00	
Total tercer Trimestre				37,256.00	
Monto total anual				\$127,256.00	
Excedente				<u>\$4,496.00</u>	

Por lo anterior, se solicita al partido político que aclare o manifieste lo que a su derecho convenga.



Lo anterior con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/100/2014, de 2 de julio de 2014, recibida el mismo día por el partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se reconoce el rebase del monto autorizado, debido a un descuido administrativo, en lo sucesivo, nos ajustaremos a la normatividad electoral.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que se debió a un descuido administrativo, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad.; por tal razón la observación **quedó no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

3. Diferencia entre informe (IRAO) e ingresos contables.

Se verificó que los ingresos presentados en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) por el partido político, difieren de los ingresos contables que refleja la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, como se detalla a continuación:

DESCRIPCION DEL INGRESO	BALANZA DE COMPROBACIÓN	IRAO
Transferencias	100,000.00	0.00
DIFERENCIA		\$ 100,000.00

Por lo anterior se solicita al partido realice las modificaciones pertinentes, o aclare y/o manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 87 y 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral De Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/100/2014, de 2 de julio de 2014, recibida el mismo día por el partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se realizo [sic] la corrección solicitada por el Instituto Electoral de Michoacán.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó la póliza contable de diario número 40, del 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, mediante la cual realizó la corrección solicitada por esta Unidad; por tal motivo se tiene la presente observación **como subsanada**.

4. Documentación comprobatoria.

El partido político registró contablemente una erogación por concepto de traspaso a la cuenta estatal, y al revisar los comprobantes que integran la póliza contable se verificó que no se adjuntó documentación comprobatoria que dé certeza del registro del movimiento que se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque	Factura	Número de cuenta	Monto
23/08/2013	EG-392	8923	S/F	500-533-002-001-000-000	\$ 100,000.00

Por lo anterior, se solicita al partido político presente los documentos que avalen y soporten el registro por dicho concepto o aclare o manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 96 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/100/2014, de 2 de julio de 2014, recibida el mismo día por el partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)



Se anexa soporte del registro requerido (Póliza de Dr.40 del 31/12/13).”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que realizó la corrección a la erogación registrada; por tal motivo se tiene la presente observación **como subsanada**.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en los informes trimestrales de gasto ordinario correspondiente al año de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2013

1. Cheques expedidos por un importe superior a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el estado, sin la leyenda “Para abono a la cuenta del beneficiario”.

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual estipula que los pagos que efectúen los partidos políticos y que rebasen la cantidad de \$ 6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a cien días el salario mínimo general vigente en el Estado, deberán realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo, derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer trimestre de 2013 dos mil trece, se observó que los gastos que se enlistan a continuación no se incluyó la leyenda que estipula el artículo en mención:

Fecha	Póliza	Cheque	No. Factura o comprobante	Concepto	Beneficiario	Importe
15/02/2013	EG-94	12164	185 A	Redacción de comunicados	Fernando Astorga Mendoza	\$ 11,600.00
25/03/2013	EG-405	7743	9000	70 Desayunos	Alma Rosa Céspedes Arreola	\$ 6,650.00
SUMA TOTAL						\$ 18,250.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/057/2013, de 27 de junio de 2013, se solicitó al partido manifestar lo que a su derecho conviniera.



Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/100/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Como se contesto [sic] en su momento respecto a esta observación, de los dos cheques que nos detallan, solo uno fue depositado en la cuenta del proveedor. Por lo que no tenemos nada más que argumentar sobre esta observación, en virtud de que el otro cheque fue cobrado.”

Toda vez que el partido no presenta argumentos para subsanar esta observación y dado que esta Unidad no cuenta con nuevos elementos para valorar esta observación, se considera como **parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto el artículo 101, Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2013

1. Rebase mensual de Repap.

Con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, en el cual se estipula que los partidos políticos podrán otorgar reconocimiento a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político y que la suma total de erogaciones por persona para actividades ordinarias y actividades específicas por este concepto, tendrá un límite máximo anual de dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, así como un límite mensual que no excederá de trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, realizados en una sola persona física, por este concepto, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al segundo trimestre del año dos mil trece, se observó que el monto otorgado por



tal concepto a un sólo beneficiario, rebasa los límites señalados en este artículo como se detalla a continuación:

No. de cheque	Número REPAP	Fecha	Nombre del beneficiario	Monto REPAP	Límite mensual por persona 300 días * SMGV= \$61.38
12849	20275	05/06/2013	CLAUDIA MORENO BENITEZ	5,531.00	\$18,414.00
12861	20328	10/06/2013	CLAUDIA MORENO BENITEZ	3,668.00	
12939	20405	24/06/2013	CLAUDIA MORENO BENITEZ	3,668.00	
13002	20478	28/06/2013	CLAUDIA MORENO BENITEZ	6,803.18	
Monto total mensual				\$19,670.18	
Excedente					<u>\$1,256.18</u>

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/087/2013, de 19 de septiembre de 2013, se solicitó al partido manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/100/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La contestación a la observación de rebase mensual en REPAP, como se explico [sic] anteriormente, si fue un descuido de nuestra parte, y ya no nos es posible hacer alguna modificación en este rubro. En lo subsecuente tendremos más cuidado, al momento de la realización de estos tipos de conductas.”

Toda vez que el partido no presenta argumentos para subsanar esta observación y dado que esta Unidad no cuenta con nuevos elementos para valorar esta observación, se considera como **no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto el artículo 113 del, Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



2. Falta de Recibos de Ingresos en Efectivo (RIEF) para respaldar las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al segundo trimestre del año dos mil trece, se detectó que no anexaron el recibo de la prerrogativa del Instituto Electoral de Michoacán, del mes de junio de 2013.

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/087/2013, de 19 de septiembre de 2013, se solicitó al partido manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/100/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto a la observación de falta de recibo RIEF pendiente del mes de Junio, anexamos al oficio el recibo requerido por esta autoridad.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó el recibo de la prerrogativa del Instituto Electoral de Michoacán (Formato RIEF), del mes de junio de 2013; por tal razón, la observación **quedó subsanada**.

3. Cuentas Bancarias.

Con fundamento en el artículo 33 inciso b del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual establece que las cuentas bancarias estarán a nombre del partido político y se abrirá una cuenta por cada tipo de actividad y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al segundo trimestre del año dos mil trece, se detectó que el partido político tiene abiertas cuatro cuentas de cheques, así como una cuenta de inversión, contraviniendo así el citado artículo como se detalla a continuación:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	CUENTA CONTABLE
BANAMEX	363285491	CHEQUES	100-110-002-001-000-000
BANAMEX	7588827389	CHEQUES	100-110-002-003-000-000
BANAMEX	6000750648	CHEQUES	100-110-002-002-000-000
BANCO DEL BAJIO	0022049800101	CHEQUES	100-110-002-004-000-000
BANAMEX	36328540	INVERSION	100-110-003-001-000-000

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/087/2013, de 19 de septiembre de 2013, se solicitó al partido manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/100/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con respecto a esta observación, como se explica en la respuesta emitida para solventar la misma, es que el partido necesita para su funcionalidad las cuentas que maneja hasta el momento, para mayor claridad en el manejo de las finanzas, como se manifestó en ese momento se hizo la cancelación de una cuenta porque ya no representaba ser funcional para el partido, no así las cuentas que están en uso, por ser necesarias.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que necesita para su funcionalidad las cuentas que maneja hasta el momento, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, en este caso el uso del número de cuentas bancarias que mandata el Reglamento de Fiscalización. Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón la observación queda **no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 33 inciso b del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

4. Justificación de gasto.

Con fundamento en los artículos 6 y 100 del Reglamento de Fiscalización, y 35 fracción XVI, del Código Electoral del Estado de Michoacán y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al segundo trimestre del año dos mil trece, se infiere que se realizaron las erogaciones que se enlistan a continuación y que no se vincula con su actividades ordinarias.

POLIZA	CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
D-04	N/A	23/04/2013	Vino Tinto	Tiendas Chedraui S.A. de C.V.	KÑ 5958	\$ 155.00
D-04	N/A	23/04/2013	Vino Tinto	Tiendas Chedraui S.A. de C.V.	KÑ 6255	\$ 130.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/087/2013, de 19 de septiembre de 2013, se solicitó al partido manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/100/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La compra del vino se hizo para un brindis por motivo de la presentación del libro 70 años del Partido Acción Nacional. También deben tomar en consideración que es una cantidad mínima en comparación del financiamiento público [sic] recibido.”

La respuesta del partido se considera satisfactoria, toda vez que el partido argumenta que la compra de vino se hizo por motivos de la presentación de un libro del partido, por lo que se encuentra vinculado a las actividades propias del



partido, razón por la cual, los argumentos vertidos resultan suficientes para determinar su cumplimiento, por tal razón la observación **quedó subsanada**.

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2013

1. Falta del formato “Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas” (REPAP-1)

Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 114, primer párrafo y 155 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que se realizará el último día de cada mes, el corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar; y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil trece, el instituto político adjuntó dicho control de folios, sin embargo lo hizo de manera global por el periodo comprendido y no mensualmente como lo establece dicho artículo.

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/133/2013, de 17 de diciembre de 2013, se solicitó al partido presentar el formato “Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas” (REPAP-1) en forma mensual debidamente requisitado.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/100/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con respecto a esta observación anexo al oficio copia del auxiliar de la contabilidad, así como la relación de los REPAPS por mes y por el trimestre. Esperando que con esto quede subsanada dicha observación.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó el formato “Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas” (REPAP-1) correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del 2013 debidamente requisitados, el monto total de cada uno de estos corresponde con los registros contables con que cuenta esta Unidad; por tal razón, la observación **quedó subsanada**.



CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2013

1. Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias. (IRAO)

Con fundamento en los artículos 6 y 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil trece, se detectó que en el informe (IRAO) presentado por el partido político, los ingresos en efectivo reportados por el Comité Ejecutivo Nacional en el apartado dos del mismo formato, no corresponden con la documentación comprobatoria presentada.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente el formato (IRAO) correcto o en su defecto aclare lo que a su derecho convenga.

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/39/2014, de 18 de marzo de 2014, se solicitó al partido presentar el formato (IRAO) correcto o en su defecto manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/100/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se manda la documentación contable que justifica los montos reportados en el IRAO presentado por el partido, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó un recibo por una aportación del Comité Ejecutivo Nacional por un monto de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), asimismo, presentó tres recibos por aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional que suman la cantidad de \$ 218,215.44 (Doscientos dieciocho mil doscientos quince pesos 44/100 M.N.), por tal motivo y derivado del análisis de la documentación antes detallada, la observación **quedó subsanada**.

2. Aclaración de saldos contables.

Con fundamento en el artículo 6 y 103 del Reglamento de Fiscalización, en el cual mandata en su inciso a), que la recuperación de las cuentas por cobrar deberá efectuarse dentro del mismo ejercicio fiscal en que se otorgó el recurso, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil trece, se observó que en la balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre del mismo año, se presentan saldos contables en cuentas por cobrar como se describe en el cuadro a continuación:

No. Cuenta	Nombre de la cuenta	Naturaleza	Saldo al 31 de Diciembre 2013
100-110-004-000-000-000	Deudores Diversos	Deudora	735.00
100-110-005-000-000-000	Prestamos al personal	Deudora	7,000.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/39/2014, de 18 de marzo de 2014, se solicitó al partido manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/100/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

De los saldos señalados por el Instituto Electoral de Michoacán, están pendiente {sic} en el rubro de Cuentas por Cobrar, deudores diversos por la cantidad de \$ 735.00 se va a proceder a liquidar dicho importe, en virtud de ser un saldo pendiente de impuestos, mismos que no han sido aclarados por el Comité Ejecutiva {sic} Nacional, y del cual no tenemos certeza de cancelación. En cuanto al saldo en Préstamo Personal por la cantidad de \$. 7,000.00 {sic} se realizó el pago el 11 de Julio del presente año por el Sr. Víctor Manuel Santoyo Escobar, del cual anexamos copia de la póliza y del depósito correspondiente”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

a) En lo que respecta al saldo en la cuenta de deudores diversos por un monto de \$ 735.00 (Setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumenta que el saldo se va a proceder a liquidar, no se realizó en el ejercicio del 2013, dicha omisión no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad.

b) En lo que respecta al saldo en la cuenta de préstamos al personal, se verificó que el partido presentó póliza de ingresos número 6 del mes de julio del 2013, así como ficha de depósito bancario por la cantidad de \$ 7,000.00 (Siete mil pesos M.N.), registro en el cual cancela la deuda en la cuenta contable en mención.

En consecuencia el partido cumple recuperando el saldo en la cuenta contable de préstamos al personal.

En lo que respecta al saldo contable en la cuenta de deudores diversos, el partido no recuperó en el ejercicio 2013 el monto observado, por tal motivo la observación **quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 103 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

3. Nombre del beneficiario en “recibo de reconocimiento por actividades políticas” (REPAP) no corresponde con el cheque.

Con fundamento en el artículo 6 y 113 tercer párrafo del Reglamento de Fiscalización y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil trece, se observó que se expidieron cheques por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), en donde se detectó que las personas beneficiadas con dicho pago no corresponden con los nombres contenidos en los recibos por este concepto, como se detalla a continuación:

No. de cheque	Número REPAP	Fecha	Beneficiario del REPAP	Nombre a quien se le expidió el cheque.	Monto REPAP
8172	21182	07/10/2013	Feliciano Correa Suarez	Feliciano Correa Sánchez	2,451.00
8233	21459	13/11/2013	Luis Fernando Hernández Arellano	Luis Fernando Hernández Arévalo	2,388.00
8236	21513	13/11/2013	Fernando Aguilar Méndez	Fernando Aguilar Mendoza	2,317.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/39/2014, de 18 de marzo de 2014, se solicitó al partido manifestar lo que a su derecho conviniera.



Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/100/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En esta observación, anexamos cartas que firmaron los beneficiarios, en virtud de haberse cometido el error por parte del partido político de cambiar los apellidos en el cheque expedido, mismos que ratifican haber recibido el importe correspondiente por actividades políticas.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó tres cartas firmadas por cada una de las personas que se beneficiaron con el pago realizado por concepto de reconocimiento por actividades políticas, adjunto a estas se encuentran las identificaciones oficiales de cada una de ellas, estos documentos dan certeza del destino de los recursos realizados por este concepto, por tal motivo y derivado del análisis de la documentación antes detallada, la observación **quedó subsanada**.

4. Falta de soporte o documentación que ampare la adquisición de activos fijos.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo, 14, 20, 96 y 99 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil trece, se observó que el partido político registró contablemente adquisiciones por concepto de activo fijo; sin embargo, al revisar los comprobantes que integran la póliza contable se verificó que en la póliza contable no se adjuntó documentación comprobatoria que dé certeza del registro de los movimientos que se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque	Factura	Activo	Proveedor o Beneficiario	Monto
20/11/2013	EG-402	8941	S/F	Terrenos	Cristóbal Martínez Hernández	90,000.00
03/12/2013	EG-392	8945	S/F	Edificios	Francisco Javier García Guerrero	1,000,000.00
03/12/2013	EG-393	8946	S/F	Edificios	Francisco Javier García Guerrero	50,000.00



Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/39/2014, de 18 de marzo de 2014, se solicitó al partido presentar los documentos que avalen y soporten los registros por concepto de adquisiciones de activo fijo o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/100/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 036/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En cuanto a la observación por concepto de el {sic} bien adquirido en el municipio de Sahuayo Mich., se está presentando copia del contrato de compra-venta, en virtud de que aun está en trámite de escrituración”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó copia del contrato de compra-venta, lo cual es evidencia de que el trámite de la escrituración está en proceso, por lo que esta Autoridad considera que con de estos documentos se tiene la certeza del destino de los recursos empleados para la adquisición del bien inmueble señalado anteriormente, por tal motivo y derivado del análisis de la documentación antes detallada, la observación **quedó subsanada**.

6.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2013 dos mil trece.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al período del 1º primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe anual correspondiente de actividades ordinarias, mediante oficio número IEM/UF/101/2014 de fecha 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce.

6.2.1 Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe anual correspondiente al año de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

1.-Rebase del límite anual de Repap.

Se verificó la suma total de las erogaciones por concepto de reconocimientos por participación en actividades de apoyo político por persona para actividades ordinarias y actividades específicas a sus militantes o simpatizantes, y de la revisión efectuada, se determinó que existe rebase del monto anual autorizado, como se muestra a continuación:

Folios	Fecha	Nombre	Cantidad	Tipo de Actividad	Límite Anual (2000x61.38= \$122,760.00) monto rebasado
4598	12/01/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	5,000.00	Actividades Ordinarias	
4776	29/01/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	5,000.00	Actividades Ordinarias	
4865	13/02/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	2,200.00	Actividades Ordinarias	
4941	13/02/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
4998	27/02/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5144	13/03/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5188	15/03/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	1,500.00	Actividades Ordinarias	
5233	25/03/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5394	12/04/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5475	29/04/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5629	14/05/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5714	28/05/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5873	13/06/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5932	26/06/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6113	12/07/2013	Carlos Miguel Espino	6,500.00	Actividades	



Folios	Fecha	Nombre	Cantidad	Tipo de Actividad	Límite Anual (2000x61.38= \$122,760.00) monto rebasado
		Sandoval		Ordinarias	
6194	26/07/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6297	14/08/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6340	28/08/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6498	12/09/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	7,000.00	Actividades Ordinarias	
6586	27/09/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	7,000.00	Actividades Ordinarias	
6696	14/10/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	7,000.00	Actividades Ordinarias	
6788	31/10/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	7,000.00	Actividades Ordinarias	
6939	15/11/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	7,000.00	Actividades Ordinarias	
7030	29/11/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	7,000.00	Actividades Ordinarias	
7216	11/12/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	14,000.00	Actividades Ordinarias	
7276	11/12/2013	Carlos Miguel Espino Sandoval	4,414.00	Actividades Ordinarias	
		Total	\$165,114.00		\$42,354.00
4629	12/01/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
4813	29/01/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
4930	13/02/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5029	27/02/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5187	15/03/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	1,300.00	Actividades Ordinarias	
5267	25/03/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5427	12/04/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5509	29/04/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5660	14/05/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5746	28/05/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5756	26/05/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	3,500.00	Actividades Ordinarias	
5899	13/06/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5903	13/06/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	10,000.00	Actividades Ordinarias	
5962	30/06/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
6143	12/07/2013	Cuauhtémoc Pedraza	7,500.00	Actividades	



Folios	Fecha	Nombre	Cantidad	Tipo de Actividad	Límite Anual (2000x61.38= \$122,760.00) monto rebasado
		Rendón		Ordinarias	
6219	26/07/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
6226	01/08/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	3,860.00	Actividades Ordinarias	
6323	14/08/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	7,500.00	Actividades Ordinarias	
6346	28/08/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6528	12/09/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	9,000.00	Actividades Ordinarias	
6614	27/09/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	9,000.00	Actividades Ordinarias	
6726	14/10/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	9,000.00	Actividades Ordinarias	
6815	31/10/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	9,000.00	Actividades Ordinarias	
6968	15/11/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	9,000.00	Actividades Ordinarias	
7061	29/11/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	9,000.00	Actividades Ordinarias	
7244	11/12/2013	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	18,000.00	Actividades Ordinarias	
		Total	\$203,660.00		\$80,900.00
4592	12/01/2013	Felipe Maldonado Valencia	3,400.00	Actividades Ordinarias	
4751	25/01/2013	Felipe Maldonado Valencia	5,000.00	Actividades Ordinarias	
4769	29/01/2013	Felipe Maldonado Valencia	3,400.00	Actividades Ordinarias	
4866	13/02/2013	Felipe Maldonado Valencia	2,200.00	Actividades Ordinarias	
4883	13/02/2013	Felipe Maldonado Valencia	2,200.00	Actividades Ordinarias	
4992	27/02/2013	Felipe Maldonado Valencia	4,000.00	Actividades Ordinarias	
5138	13/03/2013	Felipe Maldonado Valencia	4,000.00	Actividades Ordinarias	
5228	25/03/2013	Felipe Maldonado Valencia	4,000.00	Actividades Ordinarias	
5389	12/04/2013	Felipe Maldonado Valencia	4,000.00	Actividades Ordinarias	
5469	29/04/2013	Felipe Maldonado Valencia	4,000.00	Actividades Ordinarias	
5622	14/05/2013	Felipe Maldonado Valencia	4,000.00	Actividades Ordinarias	
5704	28/05/2013	Felipe Maldonado Valencia	4,000.00	Actividades Ordinarias	
5867	13/06/2013	Felipe Maldonado Valencia	4,000.00	Actividades Ordinarias	
5927	26/06/2013	Felipe Maldonado Valencia	4,000.00	Actividades Ordinarias	
6106	12/07/2013	Felipe Maldonado	4,000.00	Actividades	



Folios	Fecha	Nombre	Cantidad	Tipo de Actividad	Límite Anual (2000x61.38= \$122,760.00) monto rebasado
		Valencia		Ordinarias	
6186	26/07/2013	Felipe Maldonado Valencia	4,000.00	Actividades Ordinarias	
6290	14/08/2013	Felipe Maldonado Valencia	6,000.00	Actividades Ordinarias	
6341	28/08/2013	Felipe Maldonado Valencia	6,000.00	Actividades Ordinarias	
6492	12/09/2013	Felipe Maldonado Valencia	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6578	27/09/2013	Felipe Maldonado Valencia	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6689	14/10/2013	Felipe Maldonado Valencia	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6781	31/10/2013	Felipe Maldonado Valencia	8,500.00	Actividades Ordinarias	
6932	15/11/2013	Felipe Maldonado Valencia	6,500.00	Actividades Ordinarias	
7024	29/11/2013	Felipe Maldonado Valencia	6,500.00	Actividades Ordinarias	
7209	11/12/2013	Felipe Maldonado Valencia	13,000.00	Actividades Ordinarias	
7268	11/12/2013	Felipe Maldonado Valencia	5,414.00	Actividades Ordinarias	
		Total	\$131,614.00		\$8,854.00
4616	12/01/2013	Jesús Remigio García Maldonado	4,000.00	Actividades Ordinarias	
4794	29/01/2013	Jesús Remigio García Maldonado	4,000.00	Actividades Ordinarias	
4948	16/02/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5018	27/02/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5167	13/03/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5251	25/03/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5412	12/04/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5495	29/04/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5643	14/05/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5731	28/05/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5888	13/06/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5948	30/06/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
6130	12/07/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
6207	26/07/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
6258	09/08/2013	Jesús Remigio García	7,500.00	Actividades	



Folios	Fecha	Nombre	Cantidad	Tipo de Actividad	Límite Anual (2000x61.38= \$122,760.00) monto rebasado
		Maldonado		Ordinarias	
6388	28/08/2013	Jesús Remigio García Maldonado	7,500.00	Actividades Ordinarias	
6516	12/09/2013	Jesús Remigio García Maldonado	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6602	27/09/2013	Jesús Remigio García Maldonado	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6714	14/10/2013	Jesús Remigio García Maldonado	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6803	31/10/2013	Jesús Remigio García Maldonado	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6957	15/11/2013	Jesús Remigio García Maldonado	8,000.00	Actividades Ordinarias	
7046	29/11/2013	Jesús Remigio García Maldonado	8,000.00	Actividades Ordinarias	
7232	11/12/2013	Jesús Remigio García Maldonado	16,000.00	Actividades Ordinarias	
7293	11/12/2013	Jesús Remigio García Maldonado	2,414.00	Actividades Ordinarias	
		Total	\$179,414.00		\$56,654.00
4621	12/01/2013	José De Jesús Suarez Soto	11,000.00	Actividades Ordinarias	
4800	29/01/2013	José De Jesús Suarez Soto	11,000.00	Actividades Ordinarias	
4949	16/02/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5023	27/02/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5172	13/03/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5256	25/03/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5417	12/04/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5650	14/05/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5735	28/05/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5892	13/06/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5952	26/06/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6134	12/07/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6211	26/07/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6316	14/08/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6393	28/08/2013	José De Jesús Suarez Soto	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6520	12/09/2013	José De Jesús Suarez Soto	7,000.00	Actividades Ordinarias	
6607	27/09/2013	José De Jesús Suarez	7,000.00	Actividades	



Folios	Fecha	Nombre	Cantidad	Tipo de Actividad	Límite Anual (2000x61.38= \$122,760.00) monto rebasado
		Soto		Ordinarias	
6717	14/10/2013	José De Jesús Suarez Soto	7,000.00	Actividades Ordinarias	
6807	31/10/2013	José De Jesús Suarez Soto	7,000.00	Actividades Ordinarias	
6961	15/11/2013	José De Jesús Suarez Soto	7,000.00	Actividades Ordinarias	
7050	29/11/2013	José De Jesús Suarez Soto	7,000.00	Actividades Ordinarias	
7236	11/12/2013	José De Jesús Suarez Soto	14,000.00	Actividades Ordinarias	
7307	11/12/2013	José De Jesús Suarez Soto	4,414.00	Actividades Ordinarias	
		Total	\$166,914.00		\$44,154.00
5391	12/04/2013	José Dimas Hernández Herrera	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5471	30/04/2013	José Dimas Hernández Herrera	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5624	14/05/2013	José Dimas Hernández Herrera	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5710	28/05/2013	José Dimas Hernández Herrera	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5869	13/06/2013	José Dimas Hernández Herrera	6,500.00	Actividades Ordinarias	
5929	26/06/2013	José Dimas Hernández Herrera	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6107	12/07/2013	José Dimas Hernández Herrera	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6189	26/07/2013	José Dimas Hernández Herrera	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6292	14/08/2013	José Dimas Hernández Herrera	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6368	28/08/2013	José Dimas Hernández Herrera	6,500.00	Actividades Ordinarias	
6494	12/09/2013	José Dimas Hernández Herrera	7,000.00	Actividades Ordinarias	
6580	27/09/2013	José Dimas Hernández Herrera	7,000.00	Actividades Ordinarias	
6691	14/10/2013	José Dimas Hernández Herrera	7,000.00	Actividades Ordinarias	
6784	31/10/2013	José Dimas Hernández Herrera	7,000.00	Actividades Ordinarias	
6936	15/11/2013	José Dimas Hernández Herrera	7,000.00	Actividades Ordinarias	
7027	29/11/2013	José Dimas Hernández Herrera	7,000.00	Actividades Ordinarias	
7212	11/12/2013	José Dimas Hernández Herrera	14,000.00	Actividades Ordinarias	
7271	11/12/2013	José Dimas Hernández Herrera	4,414.00	Actividades Ordinarias	
		Total	\$125,414.00		\$2,654.00
4632	01/01/013	María Del Rocío Luquin Valdez	7,500.00	Actividades Ordinarias	



Folios	Fecha	Nombre	Cantidad	Tipo de Actividad	Límite Anual (2000x61.38= \$122,760.00) monto rebasado
4809	29/01/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	7,500.00	Actividades Ordinarias	
4988	27/02/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5134	13/03/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5265	25/03/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5425	12/04/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5462	29/04/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5616	14/05/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5707	28/05/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5860	13/06/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5959	16/06/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6098	12/06/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6179	26/07/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6282	14/08/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6361	28/08/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6483	12/09/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	9,000.00	Actividades Ordinarias	
6571	27/09/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	9,000.00	Actividades Ordinarias	
6682	14/10/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	9,000.00	Actividades Ordinarias	
6774	31/10/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	9,000.00	Actividades Ordinarias	
6923	15/11/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	9,000.00	Actividades Ordinarias	
7017	29/11/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	9,000.00	Actividades Ordinarias	
7202	11/12/2013	María Del Rocío Luquin Valdez	18,000.00	Actividades Ordinarias	
		Total	\$191,000.00		\$68,240.00
4576	12/01/2013	Osvaldo Fernández Orozco	6,900.00	Actividades Ordinarias	
4759	29/01/2013	Osvaldo Fernández Orozco	6,900.00	Actividades Ordinarias	
4936	13/02/2013	Osvaldo Fernández Orozco	9,200.00	Actividades Ordinarias	
4978	27/02/2013	Osvaldo Fernández Orozco	9,200.00	Actividades Ordinarias	
5378	12/04/2013	Osvaldo Fernández Orozco	12,500.00	Actividades Ordinarias	



Folios	Fecha	Nombre	Cantidad	Tipo de Actividad	Límite Anual (2000x61.38= \$122,760.00) monto rebasado
5603	14/05/2013	Oswaldo Fernández Orozco	12,500.00	Actividades Ordinarias	
5918	26/07/2013	Oswaldo Fernández Orozco	17,500.00	Actividades Ordinarias	
6164	26/07/2013	Oswaldo Fernández Orozco	17,500.00	Actividades Ordinarias	
6348	28/08/2013	Oswaldo Fernández Orozco	17,500.00	Actividades Ordinarias	
7248	11/12/2013	Oswaldo Fernández Orozco	18,414.00	Actividades Ordinarias	
		Total	\$128,114.00		\$5,354.00
4628	12/01/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
4821	29/01/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
4929	13/02/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5031	27/02/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5182	13/03/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5189	15/03/2013	Renato Ríos Campos	1,500.00	Actividades Ordinarias	
5266	25/03/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5426	12/04/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5508	29/04/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5659	14/05/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5745	28/05/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5898	13/06/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
5960	26/06/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
6142	12/07/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
6218	26/07/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
6322	14/08/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
6345	28/08/2013	Renato Ríos Campos	7,500.00	Actividades Ordinarias	
6527	12/09/2013	Renato Ríos Campos	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6615	27/09/2013	Renato Ríos Campos	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6725	14/10/2013	Renato Ríos Campos	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6814	31/10/2013	Renato Ríos Campos	8,000.00	Actividades Ordinarias	



Folios	Fecha	Nombre	Cantidad	Tipo de Actividad	Límite Anual (2000x61.38= \$122,760.00) monto rebasado
6967	15/11/2013	Renato Ríos Campos	8,000.00	Actividades Ordinarias	
7057	29/11/2013	Renato Ríos Campos	8,000.00	Actividades Ordinarias	
7243	11/12/2013	Renato Ríos Campos	16,000.00	Actividades Ordinarias	
7304	11/12/2013	Renato Ríos Campos	2,414.00	Actividades Ordinarias	
		Total	\$187,914.00		\$65,154.00
4585	12/01/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	5,800.00	Actividades Ordinarias	
4763	29/01/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	5,800.00	Actividades Ordinarias	
4937	13/02/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
4983	27/02/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5130	13/03/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5221	25/03/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5383	12/04/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5458	29/04/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5612	14/05/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5697	28/05/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5843	13/06/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
5980	27/06/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,000.00	Actividades Ordinarias	
6081	13/06/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,500.00	Actividades Ordinarias	
6172	26/07/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,500.00	Actividades Ordinarias	
6275	14/08/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,500.00	Actividades Ordinarias	
6354	28/08/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	8,500.00	Actividades Ordinarias	
6468	12/09/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	9,000.00	Actividades Ordinarias	
6616	27/09/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	9,000.00	Actividades Ordinarias	
6676	14/10/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	9,000.00	Actividades Ordinarias	
6768	31/10/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	9,000.00	Actividades Ordinarias	
6917	15/11/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	9,000.00	Actividades Ordinarias	
7011	29/11/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	9,000.00	Actividades Ordinarias	



Folios	Fecha	Nombre	Cantidad	Tipo de Actividad	Límite Anual (2000x61.38= \$122,760.00) monto rebasado
7196	11/12/2013	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	18,000.00	Actividades Ordinarias	
		Total	\$197,600.00		\$74,840.00

En consecuencia, se solicita se sirva manifestar lo que a derecho del instituto político que representa convenga. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/101/2014 del 02 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0011/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Al respecto, mi representado le expresa a esta Unidad de Fiscalización que, en [sic] no tomó en cuenta la disposición normativa del artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del IEM que, permite a los partidos políticos otorgar apoyos económicos hasta por un máximo de 300 días de salarios mínimos vigentes en el Estado; por lo que, si se multiplica la cantidad de 300 días mensuales por doce meses nos da como resultado 3600 días de salarios mínimos vigentes; de ahí que, se multiplica 3600 por \$61.38 nos da como resultado la cantidad de \$220,968.00, por lo tanto, ninguno de los casos observados incumple con lo dispuesto del artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, lo que, la Unidad de Fiscalización debió aplicar fue el principio pro persona, es decir, aplicar la disposición que autoriza el uso de los 3600 días anuales.”

Como resultado del análisis a los argumentos emitidos por el partido político, se considera que los mismos resultan insuficientes para subsanar la presente observación, en virtud de que el artículo en cita en la presente observación establece un límite máximo anual cuando no se esté realizando proceso electoral de dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, de manera que el incumplimiento de la norma se actualiza con el simple hecho de que la suma total de las erogaciones por persona para actividades ordinarias y específicas rebase el límite anual establecido en el referido artículo, por tal razón, esta observación **se considera no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al año de 2013 dos mil trece.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al periodo del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe anual correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio número IEM/UF/102/2014 de fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el día 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce.

6.3.1 Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe anual correspondiente al año de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

1. Estados financieros.

El partido no presentó la documentación que se describe a continuación:

- a) Estado de resultados.
- b) Estado de flujo de efectivo.

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva presentar la documentación faltante o manifestar lo que a su derecho convenga.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 14 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación 1. Se anexa, Estado de resultados y Estado de flujo de efectivo.”

Del análisis realizado a los estados financieros que presentó el partido político, se determina que resultan suficientes para determinar el cumplimiento de la presente observación, por tal razón **ha quedado subsanada**.

2. Respaldo del sistema contable COI.

El partido no presenta el respaldo del sistema contable COI correspondiente al financiamiento público y privado, que contenga el cierre contable del ejercicio 2013.

Por anterior, se solicita al partido político se sirva presentar el respaldo del sistema contable COI por cada financiamiento en medio magnético que contenga el cierre contable del ejercicio 2013 o manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en el artículo 156 fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación 2. Se anexa respaldo del sistema contable COI correspondiente al financiamiento público y privado, que contiene el cierre contable del ejercicio 2013.”

De la verificación que se hizo a los archivos digitales que presentó el partido político, éstos resultan suficientes para determinar el cumplimiento de la presente observación, por tal razón **ha quedado subsanada**.

3. Comprobantes fiscales sin requisitos de ley.

Se observa que el partido político presenta facturas de egresos sin registro ante el SAT, las cuales se detallan a continuación:

No.	Número de Factura	Proveedor	Monto
1	3650	José Francisco Padilla Hernández	\$ 3,828.00
2	6090447	Estafeta Mexicana S.A. de C.V.	156.32
3	201833940	Posadas de Latinoamérica S.A. de C.V.	1,237.82
4	3026	Operadora Cabrera 7 S.A. de C.V.	487.00

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva manifestar lo que a su derecho convenga

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y con los artículos 6 párrafo segundo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación 3. Se anexan validaciones de la documentación relacionada en el cuadro anterior, donde se comprueba que están registradas en la Secretaría de Administración Tributaria SAT, con valor fiscal.”

Del análisis al argumento realizado así como las validaciones ante la Autoridad correspondiente que presentó el partido político, mismas que una vez revisadas resultan suficientes para determinar el cumplimiento de la presente observación por tal razón, **ha quedado subsanada**.

4. Financiamiento público destinado a otro tipo de actividades.

Se observa que recursos del financiamiento público para actividades ordinarias fueron utilizados para cubrir gastos de actividades específicas, según consta en



el registro realizado mediante la póliza de diario 16 de fecha 31 de Diciembre de 2013 por \$ 5,045.12 (Cinco mil cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.) a nombre de Víctor Manuel Báez Ceja, cuyos comprobantes amparan gastos relacionados con la actividad denominada “Taller de Comunicación Social. Estrategia de Redes Sociales”, la cual se encuentra en el programa de actividades específicas para el año de 2013 que se autorizó a este partido político mediante acuerdo de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 15 de febrero de 2013 y sus modificaciones de fechas 24 de septiembre y 10 de diciembre de 2013.

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 26 y 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación 4. Me permito manifestar que este pago se realizó con recursos del financiamiento público para actividades ordinarias en virtud que los recursos de actividades específicas se habían agotado, pero se tenía el compromiso de reintegrar los pagos que ya había realizado el C. Víctor Manuel Báez Ceja.”

Del análisis al argumento presentado por el partido político, se considera insuficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón **no ha quedado subsanada**.

Derivado de lo anterior, el partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

5. Diferencia de saldo entre ingresos contables con formato APOM.

Se observa que los ingresos presentados por el partido político tanto en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) como en las balanzas de comprobación, difieren de los ingresos totales recibidos por la aportación de militantes al financiamiento privado, en relación a la totalidad de formatos APOM revisados, como se detalla a continuación:

Nombre de la cuenta	Balanza de Comprobación	IRAO	APOM
Aportación de militantes	\$ 597,500.00	\$ 597,500.00	\$ 600,500.00

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva aclarar la diferencia antes mencionada o manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación 5. Me permito aclarar que esta diferencia de \$ 3,000.00 en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para de actividades ordinarias IRAO y la totalidad de APOM entregados, se debe a que el APOM No. 3919 a nombre del C. Daniel Núñez Flores se depósito en la cuenta No. 04041902495 del Banco HSBC de Actividades Específicas situación que se informó y obra en su poder en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas IRAOE de 2013. Se anexa copia del depósito y APOM.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido político, se verificó dicho depósito en la cuenta señalada, lo cual resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón **quedó subsanada**.

6. Falta de información en el formato de inventario de activo fijo IAF.



La información del inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013 presentado por el partido político no cumple con el formato previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ya que no especifica la siguiente información:

- a) Origen (7).
- b) Criterio de valuación (11).
- c) Área de ubicación (12).
- d) Resguardante (13).

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva completar el llenado de este formato con la información que corresponda y lo presente a esta Unidad o manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con base en los artículos 18, 19, 22, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación 6. Me permito manifestar que en fechas recientes se llevó a efecto el relevo institucional de los Comités Ejecutivos Municipales en el Estado, y para estar en posibilidad de informarles cuales bienes, en que área de ubicación se encuentran y quien es el resguardante, nos es necesario realizar un nuevo levantamiento físico del inventario en el Comité Ejecutivo Estatal, mismo que estamos implementando, en cuanto tengamos los resultados se los haremos llegar.”

Del análisis al argumento presentado por el partido político, se considera insuficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón **no ha quedado subsanada**.

Derivado de lo anterior, el partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 22, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación



formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7. Notas a los Estados Financieros.

El partido político no presenta las notas que integran los estados financieros.

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva presentar las notas a los estados financieros o manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación 7. Se anexan Notas a los Estados Financieros.”

De la verificación que se hizo a las notas a los Estados Financieros que presentó el partido político, éstos resultan suficientes para determinar el cumplimiento de la presente observación por tal razón, **ha quedado subsanada.**

8. Saldo contrario a la naturaleza contable.

Se verificó en las balanzas de comprobación correspondientes al financiamiento público y que fueron presentadas por el partido político en medio impreso, la existencia de saldos contrarios a la naturaleza de las siguientes cuentas:

- a) Subcuenta de Bancos número 1-100-110-002-001 “HSBC 1021” por la cantidad de \$ -181,887.70 (Menos Ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete 70/100 M.N.) correspondiente a la contabilidad del financiamiento público.
- b) Cuenta de acreedores diversos, subcuenta número 2-200-210-002-005 “Acreedores diversos HSBC 1021” por la cantidad de \$ -0.37 (Menos Cero pesos 37/100 M.N.) , correspondiente a la contabilidad del financiamiento privado, siendo que la cuenta número 1021de HSBC corresponde al financiamiento público.



Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva reclasificar las cuentas mencionadas dándoles el tratamiento correspondiente a su naturaleza o manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación 8. Me permito aclarar lo siguiente:

La cuenta de banco No. 1-100-110-002-001 de HSBC 04020821021 se encuentra en saldo negativo por \$181,887.70, en razón de que se expedieron cheques por importes mayores al saldo en bancos, situación que se regularizó en el ejercicio fiscal de 2014, al tener suficiencia de recursos para cubrir estos adeudos.

La cuenta acreedores diversos, subcuenta número 2-200-210-002-005 “Acreedores diversos HSBC 1021” por la cantidad de \$ -0.37 (Menos Cero pesos 37/100 M.N.) se encuentra en saldo negativo en razón de que está pendiente de reintegrarse la cantidad de \$ 0.37, del préstamo realizado con fondos privados con el cheque No. 144 por importe de \$195,310.37 de fecha 30/04/2013 a la cuenta del banco HSBC 04020821021 de financiamiento público.”

Del análisis al argumento presentado por el partido político y no haber presentado reclasificación alguna de las cuentas observadas, se considera insuficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón **no ha quedado subsanada.**

Derivado de lo anterior, el partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación

formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

9. Diferencia de saldo entre los reconocimientos por actividad política (REPAP) con los registros contables.

Se observa que los egresos presentados por el partido político correspondientes a los reconocimientos por actividad política (REPAP) difieren del saldo de los egresos por reconocimiento de actividades políticas de las balanzas de comprobación presentadas, como se detalla a continuación:

Nombre de la Cuenta	Balanza de Comprobación			Total de REPAP Presentados	Diferencia
	Financiamiento				
	Público	Privado	Total		
Reconocimiento Por Actividad Política	\$ 184,000.00	\$ 34,000.00	\$ 218,000.00	\$ 237,800.00	\$ 19,800.00

El total del importe de formatos REPAP, presentados durante el año 2013 por trimestre es el siguiente:

RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDAD POLITICA	
Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas	Total
Primer trimestre	\$ 2,000.00
Segundo trimestre	68,900.00
Tercer trimestre	48,900.00
Cuarto trimestre	118,000.00
Total	\$ 237,800.00

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación 9. Me permito manifestar que esta diferencia en los reconocimientos por actividad política (REPAP) se debe a la solventación de la observación No. 9 del segundo trimestre de 2013 de los Recibos de REPAP Nos. 1506, 1508, 1512, 1514 sin requisitar e irregularidades, mismos que se regularizaron con la reposición de los REPAP Nos. 1530, 1531, 1532, 1533 y cancelación del No. 1528 por lo tanto los REPAP observados (1506, 1508, 1512, 1514 y 1528) deberán cancelarse de los importe [sic] de los recibos expedidos. En el cuadro siguiente se hacen las aclaraciones correspondientes.

No de Cheque	Folio Observados	Beneficiario	Importe	Observación
30555	1506	Hidilberto Pineda Pineda	\$ 3,000.00	Firma diferente
30558	1508	Arturo David Mondragón Guzmán	\$ 3,000.00	Falta periodo
30610	1512	José Luis Negrete Hinojosa	\$ 7,300.00	Falta periodo
30632	1514	Arturo David Mondragón Guzmán	\$ 3,000.00	Falta periodo
	Folios Repuestos	PARA SOLVENTAR LA OBSERVACION No. 9 del 2do. Timestre de 2013		
30555	1530	Hidilberto Pineda Pineda	\$ 3,000.00	Solventado
30558	1531	Arturo David Mondragón Guzmán	\$ 3,000.00	Solventado
30610	1532	José Luis Negrete Hinojosa	\$ 7,300.00	Solventado
30632	1533	Arturo David Mondragón Guzmán	\$ 3,000.00	Solventado
30692	1528	Erick Cabrera Huante	\$ 3,500.00	Cancelado

Del análisis a la tabla que antecede presentada por el partido político, se verificó que efectivamente los REPAP mencionados fueron sustituidos, lo cual resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón, **quedó subsanada.**

10. Diferencia entre informe IRAO y egresos contables.

Se verificó que los egresos presentados en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) por el partido político, difieren de los egresos contables que refleja a balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, como se detalla a continuación:

Nombre de la Cuenta	Balanza de Comprobación			IRAO
	Financiamiento Público	Financiamiento Privado	Total	
Egresos Actividades Ordinarias	\$ 13,570,305.78	\$ 720,997.50	\$ 14,291,303.28	\$ 13,566,505.78



Por lo anterior se solicita al partido político se sirva realizar las modificaciones pertinentes o manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 96 y 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) del ejercicio 2013 corregido.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido político, se verificó la corrección del formato IRAO, lo cual resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón **quedó subsanada**

11. Saldo en las cuentas de pasivo.

Se observa que en la balanza de comprobación de cierre del año 2013 que presentó el partido político correspondientes al financiamiento público, aparecen saldos en las cuentas de pasivo superiores al saldo que refleja en la cuenta de bancos, tal y como se relaciona a continuación:

Nombre de la cuenta	Monto
Bancos	\$ 680,401.25
Pasivo	\$ 1,724,131.13

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación 11.- Me permito manifestar que la cantidad de \$1’724,131.13 corresponde a los pasivos que en ese momento se tenía con proveedores y prestadores de servicios y que de alguna manera se tenían que cubrir esos adeudos, aún aplicando recursos del presupuesto de 2014, toda vez que los compromisos obtenidos rebasaron la capacidad financiera que se tenía para el ejercicio de 2013.”

Del análisis al argumento presentado por el partido político, se considera insuficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación, ya que la recuperación de los recursos debe efectuarse durante el mismo ejercicio fiscal en que se otorgó el recurso; por tal razón **no ha quedado subsanada**.

Derivado de lo anterior, el partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

12. Saldo en cuentas por cobrar.

Se observa que en la balanza de comprobación de cierre del año 2013 que presentó el partido político aparecen saldos en las cuentas de gastos por comprobar por la cantidad de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) y en la de deudores diversos por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al financiamiento público y privado respectivamente.

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación 12. Me permito manifestar: por lo que se refiere a las cuenta de gastos por comprobar por la cantidad de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N este importe se comprobó en el mes de marzo de 2014 con la póliza Do. 1 anexa al informe del primer trimestre, junto con la documentación que obra en su poder.

De la cuenta de deudores diversos correspondiente a financiamiento privado por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), me permito comentar que este importe se compone de adeudos que tienen la cuenta de financiamiento público por \$10,000.00 y actividades específicas por \$10,000.00 importes que a la fecha por falta de recursos, no ha sido posible su reintegro.”

Del análisis al argumento presentado por el partido político, se considera insuficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación, ya que dichos saldos al 31 de diciembre de 2013 debieran estar en ceros; por tal razón **no ha quedado subsanada.**

Derivado de lo anterior, el partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

13. Documentación comprobatoria y diferencia de saldos.

Se observa que hay una diferencia en la cuenta de servicios generales por \$30,141.01 (Treinta mil ciento cuarenta y un pesos 01/100 M.N.) entre la balanza de comprobación del cuarto trimestre y la balanza de comprobación de cierre del año 2013 presentada por el partido en medio impreso y de la cual no hay documentación comprobatoria que justifique el incremento del saldo.

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación 12. Me permito manifestar que la diferencia de saldos entre la balanza de comprobación del cuarto trimestre y la balanza de comprobación de cierre del año 2013 en la cuenta de servicios generales señalada por ustedes, la documentación comprobatoria se entregó a ustedes junto con el informe anual de 2013, en la póliza de diario No. 15 por \$26,510.21 y en la póliza de diario No. 16 por \$3,340.80 y \$290.00, que da el importe de \$30,141.01.”

Del análisis al argumento presentado por el partido político, y la verificación de la documentación anteriormente señalada, se considera suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón **ha quedado subsanada.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en los informes trimestrales de gasto ordinario correspondiente al año de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2013

1. Listas de raya, que no contienen las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR).

Con fundamento en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil trece, se detectaron pagos que a continuación se detallan, correspondientes a listas de raya, de las cuales no se advierte que se haya realizado la retención del impuesto sobre la renta (ISR).

FOLIO	FECHA	CHEQUE	PERIODO	IMPORTE
1	15/01/2013	Ch. 30254	Del 1º al 15 de enero 2013 (pago parcial)	\$ 59,755.00
2	17/01/2013	Ch. 30256	Del 15 al 31 de diciembre 2012	278,285.00
3	17/01/2013	Ch. 30257	Del 1º al 15 de enero 2013 (complemento de pago)	177,757.00



FOLIO	FECHA	CHEQUE	PERIODO	IMPORTE
4	30/01/2013	Ch. 30349	Del 15 al 31 de enero de 2013	251,200.00
5	14/02/2013	Ch. 30371	Del 1º al 15 de febrero 2013	257,200.00
6	26/02/2013	Ch. 30387	Del 16 al 28 de febrero 2013	257,200.00
7	12/03/2013	Ch. 30416	Del 1 al 15 de marzo de 2013	257,200.00
8	23/03/2013	Ch. 30439	Del 16 al 31 de marzo 2013	242,800.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/059/2013, de 27 de junio de 2013, se solicitó al ente político presentar las copias de los enteros ante la Secretaria de Haciendas y Crédito Público por las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR), referentes al pago por servicios personales subordinados, así como, las rectificaciones en sus registros contables.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido no manifestó argumento alguno, por lo que la observación queda como **no subsanada**.

Por lo anterior, el partido político incumple con lo señalado en el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

2. Falta de oficios de comisión.

Con fundamento en los artículos 6, 96 y 106 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre de dos mil trece, se detectaron pagos que a continuación se detallan, que contienen facturas de hospedaje, consumo de alimentos en restaurantes, combustibles, casetas y pasajes, los cuales no justifican de acuerdo a la normatividad en cita, asimismo no adjuntan los oficios de comisión correspondientes.



FOLIO	FECHA	No. DE PÓLIZA	No DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	31/01/2013	Dr. 1	30313	Ruth Cisneros Núñez	4,056.08
2	31/01/2013	Dr. 2	30280	Andrés Mendoza Alcaraz	7,489.28
3	31/01/2013	Dr. 3	30298	Miguel Magaña Herrera	2,616.00
4	31/01/2013	Dr. 4	30275	José Luminoso Madrigal	3,551.00
5	31/01/2013	Dr. 6	30311	José Negrón Ramírez	1,690.02
6	31/01/2013	Dr. 7	30315	José Flores Salgado	2,329.03
7	31/01/2013	Dr. 8	30297	J. Jesús Medina Oliveros	7,259.00
8	18/01/2013	Ch. 30265	30265	Liliana Salazar Marín	1,649.15
9	22/01/2013	Ch. 30271	30271	Victor Manuel Báez Ceja	3,014.00
10	22/01/2013	Ch. 30273	30273	Victor Manuel Báez Ceja	1,600.00
11	22/01/2013	Ch. 30274	30274	Octavio Ocampo Córdoba	3,122.33
12	28/02/2013	Dr.3	30388	Roberto Flores Mendoza	2,050.00
13	28/02/2013	Dr.5	30329	Raúl Solórzano Pedraza	1,523.01
14	28/02/2013	Dr.9	30417	Juan Solorio Maldonado	2,383.00
15	12/02/2013	Ch. 30368	30368	Victor Manuel Báez Ceja	3,020.00
17	19/02/2013	Ch. 30379	30379	Victor Manuel Báez Ceja	3,010.00
41	31/03/2013	Dr. 2	30293	Cesar Molina Bartolo	4,517.20
42	31/03/2013	Dr. 3	30394	Carlos Torres Piña	7,006.15
43	31/03/2013	Dr. 4	30407	Carlos Torres Piña	2,000.00
44	31/03/2013	Dr. 5	30441	Octavio Ocampo Córdoba	8,067.44
45	31/03/2013	Dr. 6	30442	Julio Cesar Rivera Fernando	2,830.00
46	31/03/2013	Dr. 8	30294	Raúl Romero Enríquez	1,755.80
47	31/03/2013	Dr. 9	30312	Eduardo Camacho Herrera	2,928.55
48	31/03/2013	Dr. 11	30406	José Negrón Ramírez	1,673.00
49	31/03/2013	Dr. 12	30449	Paola Viridiana López Ávila	1,639.00
50	31/03/2013	Dr. 13	30404	Roberto Flores Mendoza	5,000.00
51	31/03/2013	Dr. 14	30440	Octavio Ocampo Córdoba	15,006.17
52	31/03/2013	Dr. 15	30446	Octavio Ocampo Córdoba	2,759.91
53	31/03/2013	Dr. 16	30397	Octavio Ocampo Córdoba	5,006.90
54	31/03/2013	Dr. 17	30396	Miriam Tinoco Soto	5,013.84
55	31/03/2013	Dr. 18	30400	Martha Alicia Nateras Ramos	5,026.80
56	31/03/2013	Dr. 19	30401	Hugo Ernesto Rangel Vargas	5,081.75
57	31/03/2013	Dr. 20	30402	Jesús Antonio Mora González	5,007.96
58	31/03/2013	Dr. 21	30414	Octavio Ocampo Córdoba	15,044.14
59	31/03/2013	Dr. 22	30435	Roberto Flores Mendoza	10,002.05
				TOTAL	\$155,728.56

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/059/2013, de 27 de junio de 2013, se solicitó al ente político presentar los oficios de comisión correspondientes, apegados a la normatividad citada que permitan a esta autoridad fiscalizadora constatar que el gasto efectuado tiene relación con la comisión encomendada y que ésta a su vez fue por motivos partidistas.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



“Con relación a la observación 2.- Se anexan los oficios de comisión solicitados.”

De la verificación de los oficios de comisión que presentó el partido político, se constató que resultan suficientes para determinar el cumplimiento de la presente observación, por tal razón **ha quedado subsanada**.

3. Cheques no abonados a cuenta del beneficiario.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil trece, se detectaron pagos a proveedores que rebasan la cantidad de \$6,138.00 (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado en el año 2013 dos mil trece, y que no fueron abonados a la cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad en cita.

FOLIO	No. CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	R.F.C.	ABONADO A:	IMPORTE
1	Ch. 30376	14/02/2013	María Citlali Bejar Gallegos	BEGC830205QJ4	Cheque pagado	\$12,812.90
2	Ch. 30415	04/03/2013			Cheque Pagado	9,637.28

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/059/2013, de 27 de junio de 2013, se solicitó al ente político manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido no manifestó argumento alguno, por lo que la observación permanece como **no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación

formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

4. Falta de factura y provisión del gasto.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil trece, se detectó un gasto por consumo de alimentos soportado con copia de factura que a continuación se detalla, la cual contraviene la normatividad en los siguientes aspectos:

- No presentan factura original
- No se provisionó en el pasivo del ejercicio 2012
- No justifican el motivo del consumo

No. FOLIO	FECHA DE CHEQUE	No. DE CHEQUE	FECHA DE FACTURA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	08/03/2013	Ch. 30409	15/06/2012	108499	Operadora San Miguelito, S.A. de C.V.	\$1,762.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/059/2013, de 27 de junio de 2013, se solicitó al ente político manifestar lo que a su derecho conviniera.

Mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

Al desahogar en primera instancia, el ente político dio contestación a la presente observación como a la letra se transcribe:

“Se anexa:

Póliza de diario No. 60 de fecha 31 de diciembre de 2012 donde se refleja la provisión del pasivo de consumo de alimentos por \$1,762.00.

Póliza cheque No. 30409 de fecha 08 de marzo de 2013, donde se refleja la reclasificación de la cuenta contable de proveedores por \$1,762.00.”

Derivado de la respuesta emitida por el partido para subsanar la presente observación, se hace notar que provisionó el pasivo e hizo las reclasificaciones a la cuenta de proveedores para el correcto registro de las operaciones.



Por otra parte, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación a la observación 4. Se anexa copia fotostática de la Factura AA 108499 certificada por la C.P. Patricia López Murillo, contadora de la empresa, en virtud de que se extravió la factura original.”

Del análisis de la copia fotostática de la factura 108499 AA de OPERADORA SAN MIGUELITO S.A. DE C.V. que presentó el partido político, se concluye que la misma resulta insuficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación pues no es la factura original y no se especifica el motivo del consumo, por tal razón, queda **parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

5. Factura con fecha de vigencia vencida.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 23, 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil trece, se detectó factura que a continuación se detalla, la cual contiene fecha de vigencia vencida.

NO. DE FOLIO	FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO FACTURA	No DE FACTURA	No. DE CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
1	04/03/2013	16/02/2013	0227	Ch. 30415	María Citlalli Béjar Gallegos	\$9,637.28

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/059/2013, de 27 de junio de 2013, se solicitó al ente político presentar ante esta autoridad la factura correspondiente con fecha de vigencia actualizada.



Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido no manifestó argumento alguno, por lo que la observación queda **no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6. Pago de factura a otro beneficiario.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil trece, se detectó factura que se detalla a continuación, la cual rebasa la cantidad de \$6,138.00 (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado en el año 2013 dos mil trece, y cuyo pago no fue cubierto mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio Michoacán Motors S.A. de C.V.; y con abono a cuenta de éste.

No. FOLIO	FECHA DE CHEQUE	No. DE CHEQUE	No. DE FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	13/03/2013	Ch. 30420	S12130	28/02/2013	Michoacán Motors S.A. de C.V.	\$6,158.41

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/059/2013, de 27 de junio de 2013, se solicitó al ente político aclarar o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido no manifestó argumento alguno, por lo que la observación queda **no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 6 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7. Omisión de presentar pólizas cheque y documentación comprobatoria.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 96, y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil trece, se detectó que no presentaron adjuntas a los informes las pólizas cheque, así como los comprobantes que amparan las erogaciones que se detallan en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4020821021	30252	\$7,988.00
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4020821021	30357	\$4,200.00
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4020821021	30358	1,450.00
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4020821021	30390	2,000.00
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4047450986	134	490.80

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/059/2013, de 27 de junio de 2013, se solicitó al ente político presentar ante esta autoridad fiscalizadora las pólizas de cheque referidas en la presente observación, así como la documentación comprobatoria debidamente requisitada y justificada conforme a los lineamientos en cita.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.



En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación a la observación 7. Me permito manifestar que con oficio No. SF 0056/14 se está solicitando al banco copias de los cheques para estar en posibilidad de entregarles las pólizas solicitadas, en cuanto el banco nos las envíe, se las haremos llegar. Se anexa copia del oficio.”

Derivado del análisis del argumento anterior y en virtud de que las pólizas cheque así como los comprobantes que amparan la erogaciones detalladas son remitidas con lo solicitado en la observación identificada con el número 11 once del segundo trimestre abril-junio 2013, se concluye que la presente observación **ha quedado subsanada.**

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2013

1. Saldo en la cuenta de bancos en el Estado Financiero “Flujo de Efectivo”.

Con fundamento en el artículo 6, 15 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el ente político en su “Flujo de Efectivo” de actividades ordinarias del segundo trimestre de dos mil trece, se detectó que el saldo contable de la cuenta de bancos al 30 de junio de dos mil trece en el estado financiero “Flujo de Efectivo” no corresponde al saldo contable final en bancos del mes de junio en las balanzas de comprobación.

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/087/2013, de 19 de septiembre de 2013, se solicitó al ente político presentar el estado financiero “Flujo de Efectivo” correcto o en su defecto, aclarar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexa el Estado Financiero Flujo de Efectivo del ejercicio fiscal de 2013.”

Derivado del análisis al flujo de efectivo que presentó el partido político se considera que éste resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación, por tal razón **ha quedado subsanada.**

2. Comprobante fiscal sin requisitos de ley.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político a su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al segundo trimestre del dos mil trece, se detectó la siguiente erogación en la cual se advierte que el partido presenta comprobante fiscal sin requisitos de ley, toda vez que se encuentra caduco o sin vigencia como se detalla a continuación:

Póliza cheque	Fecha de expedición de factura	Proveedor	Importe	Vigencia del comprobante
30644	18/06/2013	Rosa María Calderón Amezcua	\$ 2034.64	27/04/2013

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/087/2013, de 19 de septiembre de 2013, se solicitó al ente político exhibir los documentos que considere pertinentes, acorde a la observación realizada o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación a la observación 9. Se anexa la Factura con vigencia No. 6329 de Rosa María Calderón Amezcua por \$ 2,034.64, en sustitución de la factura caduca No. 6080.”

Derivado de la revisión a la factura 6329 de Rosa María Calderón Amezcua como sustitución de la factura 6080, que presentó el partido, esta resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación por tal razón, **ha quedado subsanada.**

3. Documentación comprobatoria con errores aritméticos.

Con fundamento en los artículos 5, 6, párrafo segundo, y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político a su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al segundo trimestre del dos mil trece, se detectó que los comprobantes que se detallan a continuación presentan diferencias aritméticas respecto al registro contable de la póliza:



Póliza	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe	Diferencia
Ch30471	04/04/2013	Arturo Arias Rodríguez	Papelería	\$ 4,317.50	\$ 4,311.71
Dr30465	30/04/2013	Octavio Ocampo Córdova	Bitácora	2,289.00	2,299.00
Ch30543	04/05/2013	Octavio Ocampo Córdova	Alimentación	15,047.00	16,047.00
Ch30641	21/06/2013	Raúl Osuna Ríos	M. de oficina	12,387.79	12,104.37
Ch30644	21/06/2013	Ros Ma. Calderón Amezcua	Mtto. Eq. Transp.	2,034.64	1,934.64

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/087/2013, de 19 de septiembre de 2013, se solicitó al ente político sustituir los documentos comprobatorios correspondientes, por las facturas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos fiscales y se encuentren debidamente requisitadas o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

El instituto político inicialmente, dio respuesta conforme a lo siguiente:

“Por lo que respecta a la observación No. 11 me permito manifestar lo siguiente:

Con relación al cheque No. 30471, no existe ningún error aritmético, en virtud de que la póliza contable refleja un importe de \$4,317.50, sustentada en la copia del cheque que obra en su poder por importe de \$4,317.50 que cubre el pago de las facturas de Arturo Arias Rodríguez No. 1149 por importe de \$3,750.18 y la No. 1150 por importe de \$567.32, que dan un importe total de \$4,317.50, razones por las que consideramos que no existe la diferencia aritmética que señalan. Se anexan copias.

Con relación al cheque No. 30543, de la misma manera la póliza contable refleja un importe de \$15,000.00, sustentada en la copia del cheque que obra en su poder por importe de \$15,000.00 que cubre el pago de las facturas de gastos a comprobar que obran en su poder por importe de \$15,047.00, con un ajuste por diferencia en la cuenta 5-500-532-000-000 de \$47.00 de más en la documentación comprobatoria, razones por las que consideramos que no existe la diferencia aritmética que señalan. Se anexan copias.

Con relación al cheque No. 30641, la póliza contable refleja un importe de \$12,387.79, sustentada en la copia del cheque que obra en su poder por importe de \$12,387.79, que cubre el pago de la factura de Raúl Osuna Ríos No. 686 por importe de \$12,387.79, razones por las que consideramos que no existe la diferencia aritmética que señala. Se anexan copias.

Con relación al cheque No. 30644, la póliza contable refleja un importe de \$2,034.64, sustentada en la copia del cheque que obra en su poder por importe de \$2,034.64, que cubre el pago de la factura de Rosa María Calderón Amezcua No. 6080 por importe de



\$2,034.64, razones por las que consideramos que no existe la diferencia aritmética que señala. Se anexan copias.

Con relación a la póliza de diario 10 como complemento de la comprobación del cheque No. 30465, se aclara, que la póliza si refleja el importe de \$2,272.76 que estaba pendiente de comprobar, encontrándose únicamente la diferencia de \$10.00 en la bitácora para el registro de viáticos y pasajes con relación a la documentación comprobatoria, importe que se acumuló en la cuenta 5-500-532-000-000 de ajuste por diferencia de más en la comprobación, quedando este por la cantidad de \$26.24 en lugar de los \$16.24 anteriormente contabilizados. Se anexa póliza de diario No. 10 y bitácora corregida.”

Con fundamento en la respuesta vertida por el partido para subsanar la presente observación, se hacen las siguientes precisiones:

Al respecto del cheque No. 30471 con el que se cubrió la factura No. 001149 de Arturo Arias Rodríguez se detectó que ésta presenta errores aritméticos en la sumatoria de los importes, siendo la suma correcta la cantidad de \$ 3,227.92, en lugar de los \$ 3,232.92 consignados en la misma, lo que es motivo de la presente observación, por lo que queda no subsanada.

Al respecto del cheque No. 30543 se detectó que la factura No. 070908 de Álvarez Cos Ma. Cecilia, que forma parte de la comprobación del mismo, presenta error aritmético en la suma del sub-total y el I.V.A., que importan cada uno la cantidad de \$11,000.00 y \$1,760.00, respectivamente, sumando la cantidad de \$ 12,760.00, y en el documento en cuestión se consigna la cantidad de \$ 11,760.00, lo que originó la presente observación, por lo que queda no subsanada.

Al respecto del cheque No. 30641 se detectó la factura No. 686 de Raúl Osuna Ríos, y que forma parte de la comprobación del mismo; presenta error aritmético en la sumatoria de los importes, que debería reflejar un subtotal de \$10, 434.80 en dicho comprobante, que adicionado el importe del I.V.A. daría un total de \$ 12, 104.37, en lugar de los importes consignados en dicha factura que son: sub-total la cantidad de \$ 10,679.20, I.V.A. \$ 7,708.09 y total \$ 12,387.79, lo que origina la presente observación, por lo que queda no subsanada.

Al respecto del cheque No. 30644 se detectó la factura No. 6080 de Rosa María Calderón Amezcua, presenta error aritmético en el primer renglón de los conceptos toda vez que debería reflejar un importe de \$ 100.00, en lugar de \$ 200.00 que se consignan en dicha factura, lo que origina la presente observación, por lo que queda no subsanada.

Al respecto de la póliza de diario 10 como complemento de la comprobación del cheque No. 30465 se consideran los argumentos presentados por el partido, así como la bitácora corregida de dicho complemento como suficientes para subsanar este apartado de la observación.



Finalmente, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido no manifestó argumento alguno, por lo que la observación queda **parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 5, 6, segundo párrafo y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

4. Omisión de presentar pólizas cheque y documentación comprobatoria.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 96 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil trece, se detectó que no presentaron adjuntas a los informes las pólizas de cheque, así como los comprobantes que amparan las erogaciones que se detallan en el cuadro siguiente, las cuales fueron observadas en el trimestre anterior y aún no han sido presentadas. En el mismo sentido se detallan dos cheques más pagados en éste segundo trimestre de dos mil trece y que no adjuntan la póliza con sus respectivos comprobantes:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4020821021	30357	\$4,200.00
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4020821021	30358	1,450.00
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4047450986	134	490.80
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4020821021	30584	15,416.84
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4020821021	30586	15,660.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/087/2013, de 19 de septiembre de 2013, se solicitó al ente político presentar ante esta autoridad fiscalizadora las pólizas de cheque referidas en la presente observación, así como la documentación comprobatoria debidamente requisitada y justificada conforme a los lineamientos en cita.



Mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

El ente político inicialmente, dio contestación a la presente observación como a la letra se transcribe:

“Se anexa, póliza cheque No. 30584 de fecha 03/06/2013, Factura original No. 0303 de fecha 08/05/2013 a nombre de María Citlalli Bejar Gallegos por importe de \$15,416.84.

Por lo que respecta a las pólizas cheque Nos. 30357, 30358, 134 y 30586 solicitadas, me permito manifestar que estas pólizas se encuentran en proceso de regularizar su operación financiera.”

Derivado de la respuesta emitida por el partido y al verificar con la documentación presentada a esta Unidad Fiscalizadora, se constató que presenta sólo la comprobación que corresponde al cheque número 30584.

Mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación a la observación 11. Se anexa Factura No. 1314 de Jesús Alberto Negrete Mendoza por \$ 15,660.00 en reposición de la factura caduca No.1160.”

Derivado de la revisión a la factura 1314 como sustitución de la factura 1160 del C. Jesús Alberto Negrete Mendoza, que presentó el partido político, se determina que esta resulta suficiente de manera parcial para determinar el cumplimiento de la presente observación, debido a que no presenta la documentación originalmente solicitada de los cheques Nos. 30357, 30358 y 134, por tal razón, queda **parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo, 96 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

5. En la comprobación de gasto correspondiente al segundo trimestre del año 2013 dos mil trece, presenta comprobación de gastos del ejercicio 2012 dos mil doce.

Con fundamento en los artículos 6 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al segundo trimestre del año 2013 dos mil trece, se detectó documentación comprobatoria por concepto de gastos que a continuación se detallan, las cuales corresponden al ejercicio del año 2012 dos mil doce.

Póliza cheque	Fecha de expedición de factura	Proveedor	Importe
Dr30464	20/09/2012	Concesionaria Monarca S.A.	\$ 31.00
Dr30398	24/12/2012	Cfc concesiones	\$ 60.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/087/2013, de 19 de septiembre de 2013, se solicitó al ente manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido no manifestó argumento alguno, por lo que la observación queda **no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 6 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2013

1. Saldo en la cuenta de bancos en el estado financiero “flujo de efectivo”.

Con fundamento en los artículos 6, 15 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el ente político en su “Flujo de Efectivo” de actividades ordinarias del tercer trimestre de dos mil trece, se detectó que el saldo contable de la cuenta de bancos al 30 de septiembre de dos mil trece no



corresponde al saldo contable final en bancos del mes de septiembre en las balanzas de comprobación.

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/135/2013, de 17 de diciembre de 2013, se solicitó al ente político presentar el estado financiero “Flujo de Efectivo” correcto o en su defecto, aclarar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexa el Estado Financiero Flujo de Efectivo del ejercicio fiscal de 2013.”

Derivado del análisis al flujo de efectivo que presentó el partido político se considera que éste resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación, por tal razón **ha quedado subsanada**.

2. Falta de oficios de comisión.

Con fundamento en los artículos 96 y 106 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político a su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al tercer trimestre del dos mil trece, se detectaron gastos que a continuación se detallan, que contienen comprobaciones correspondientes a hospedajes, servicio de taxis y autobuses, consumo de alimentos en restaurantes, y combustible, sin justificación, de los cuales no adjuntaron los oficios de comisión que establecen los artículos en mención.

Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
1 Dr	31/07/2013	Octavio Ocampo Córdova	\$ 20,000.03
4 Dr	31/07/2013	Octavio Ocampo Córdova	5,001.18
5 Dr	31/07/2013	Octavio Ocampo Córdova	6,682.95
6 Dr	31/07/2013	Octavio Ocampo Córdova	3,527.35
10 Dr	31/07/2013	Octavio Ocampo Córdova	5,013.55
12 Dr	31/07/2013	Octavio Ocampo Córdova	12,079.14
14 Dr	31/07/2013	Miguel Prado Morales	3,486.01
16 Dr	31/07/2013	Daniel Rangel Piñón	1,400.00
20 Dr	31/07/2013	Miguel Ángel Ocampo Ramírez	2,758.32
21 Dr	31/07/2013	Ignacio Pérez Saucedo	3,407.14

Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
22 Dr	31/07/2013	José Neftalí Silva Álvarez	2,266.10
23 Dr	31/07/2013	Oscar Vidal Pérez Ortiz	4,813.57
24 Dr	31/07/2013	Raúl Solórzano Pedraza	1,524.53
25 Dr	31/07/2013	Salvador Mejía Armenta	1,854.72
1 Dr	31/08/2013	Raúl Paz Valdovinos	2,292.08
8 Dr	31/08/2013	Hugo Ernesto Rangel Vargas	5,059.00
11 Dr	31/08/2013	Víctor Manuel Báez Ceja	16,171.36
19 Dr	31/08/2013	Carlos Torres Piña	9,015.56
28 Dr	31/08/2013	Juan Pablo Puebla Arévalo	5,057.30
30 Dr	31/08/2013	Mario César Gaona García	2,920.75
31 Dr	31/08/2013	Martín Barragán Andrade	3,073.50
32 Dr	31/08/2013	J. Refugio Medina Magaña	4,874.00
33 Dr	31/08/2013	CEM	11,590.61
2 Dr	30/09/2013	Saúl Ambrosio Borja	2,512.00
3 Dr	30/09/2013	Genaro Campos García	18,761.99
5 Dr	30/09/2013	Octavio Ocampo Córdova	32,019.00
8 Dr	30/09/2013	Gilberto Erick Magaña Zepeda	3,092.19
9 Dr	30/09/2013	Servando Andrés Zaldívar	3,200.99
10 Dr	30/09/2013	Felipe de Jesús Torres Ramos	2,853.00
11 Dr	30/09/2013	Ma. De Lourdes Esquivel Ocaranza	4,781.99
15 Dr	30/09/2013	Pedro Zavala Velázquez	1,548.00
16 Dr	30/09/2013	Antonio Tehandon Ambrosio	1,742.00
17 Dr	30/09/2013	Miguel Espinoza Fernández	3,890.00
18 Dr	30/09/2013	José Gabriel Jiménez Alcázar	4,870.79

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/135/2013, de 17 de diciembre de 2013, se solicitó al ente político presentar los oficios de comisión y justificaciones correspondientes, apegados a la normatividad.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación a la observación 14. Se anexan los oficios de comisión solicitados.”

De la verificación de los oficios de comisión que presentó el partido político, se concluye que resultan suficientes para determinar el cumplimiento de la presente observación, por tal razón **ha quedado subsanada**.

3. Comprobante fiscal sin requisitos de ley.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al tercer trimestre del dos mil trece, se detectó la siguiente erogación en la cual se advierte que el partido presenta comprobante fiscal sin requisitos de ley, toda vez que se encuentra caduco o sin vigencia como se detalla a continuación:

Póliza diario	Fecha de expedición de factura	Proveedor	Importe	Vigencia del comprobante
2	3/07/2013	Rosa María Calderón Amezcua	\$ 290.00	27/04/2013

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/135/2013, de 17 de diciembre de 2013, se solicitó al ente político manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación a la observación 15. Se anexa la Factura con vigencia No. 6331 de Rosa María Calderón Amezcua por \$290.00, en sustitución de la factura caduca No. 6096.”

Derivado de la revisión a la factura 6331 de Rosa María Calderón Amezcua como sustitución de la factura 6096, que presentó el partido, se concluye que resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación, por tal razón **ha quedado subsanada**

4. Cheques sin leyenda.

Con fundamento en los artículos 5, 6, segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria

presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al tercer trimestre del dos mil trece se detectó que los gastos que se enlistan a continuación rebasaron la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el cheque expedido, no cuenta con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

No de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
Financiamiento Privado			
156	08/07/2013	Selene Yurixhy Ramírez Sandoval	\$ 6,262.14
157	08/07/2013	La Voz de Michoacán S.A. de C.V.	10,000.00
181	30/08/2013	Francisco García Davish	11,600.00
Financiamiento Público			
30732	06/09/2013	El despertar de la heroica S de R.L.	6,960.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/135/2013, de 17 de diciembre de 2013, se solicitó al ente político manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación a la observación 16. Me permito manifestar que con oficio No. SF 0056/14 se está solicitando al banco copias de los cheques para estar en posibilidad de entregarles las pólizas solicitadas. Se anexa copia del oficio.”

Derivado del análisis al argumento que presentó el partido político, se concluye que éste resulta insuficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación, por tal razón queda **no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 5, 6, segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



5. Comprobantes sin fecha.

Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al tercer trimestre del dos mil trece, se detectaron las siguientes erogaciones en las cuales se advierten que el partido presenta comprobantes sin fecha como se detalla a continuación:

Póliza	No. comprobante	Proveedor	Importe
Ch. 30715	1237	Arturo Arias Rodríguez	\$ 2,042.67
Ch. 30732	1128	El despertar de la Heroica S de R.L.	3,480.00
Ch. 30732	1122	El despertar de la Heroica S de R.L.	3,480.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/135/2013, de 17 de diciembre de 2013, se solicitó al ente político manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido no manifestó argumento alguno, por lo que la observación queda **no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2013

1. Cuenta con saldo negativo o contrario a su naturaleza.

Con fundamento en los artículos 5, 6, segundo párrafo y 14 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y



destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil trece, se observó que se presenta en balanzas de comprobación cuentas contables con saldo negativo o contrario que difiere con la naturaleza de las mismas, como se describe en el cuadro siguiente:

Financiamiento Público			
No. Cuenta	Nombre de la Cuenta	Naturaleza	Saldo al 31/12/2013
1-100-110-002-001	Hsbc 1021	Deudora	-181,887.70
5-500-532-000-000	Ajuste por diferencia	Acreedora	-13,412.49
Financiamiento Privado			
2-200-210-002-000	Acreedores diversos	Acreedora	-0.37
5-500-532-000-000	Ajuste por diferencia	Deudora	-1,383.14

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/41/2014, de 18 de marzo de 2014, se solicitó al ente político realizar la reclasificación contable correspondiente y aclarar o manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto de los movimientos que originaron un saldo negativo en las mencionadas cuentas.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación a las observaciones de Financiamiento Público me permito aclarar lo siguiente:

La cuenta de banco No. 1-100-110-002-001 de HSBC 04020821021 se encuentra en saldo negativo por \$181,887.70, en razón de que se expedieron cheques por importes mayores al saldo en bancos, que corresponden a cheques en tránsito.

Por lo que respecta a la cuenta de ajustes por diferencia 5-500-532-000-000 se refleja en negativo, porque es una cuenta que se utiliza para cuadrar y ajustar pólizas de contabilidad, al encontrarse pequeñas diferencias en la comprobación de gastos y ante la dificultad de tener documentación por el importe exacto a comprobar, cuenta que aparece reclasificada en ceros en la póliza de ajuste del ejercicio de 2013.

Con relación a las observaciones de Financiamiento Privado me permito aclarar lo siguiente:

La cuenta de deudores diversos No 1-100-110-004-001 del banco HSBC 4047450986 se encuentra en saldo negativo en razón de que a la fecha no se ha reintegrado la diferencia de \$ 0.37 del préstamo realizado con el cheque No. 144 por importe de \$195,310.37 de fecha 30/04/2013 a la cuenta del banco HSBC 04020821021.

Por lo que respecta a la cuenta de ajustes por diferencia 5-500-532-000-000 se refleja en negativo, porque es una cuenta que se utiliza para cuadrar y ajustar pólizas de contabilidad, al encontrarse pequeñas diferencias en la comprobación de gastos y ante la dificultad de tener documentación por el importe exacto a comprobar, cuenta que aparece reclasificada en ceros en la póliza de ajuste del ejercicio de 2013.”

Del análisis a los argumentos realizados así como a los estados financieros que presentó el partido, se concluye que resultan suficientes en el caso de las cuentas 5-500-532-000-000 tanto de financiamiento público como de privado, y en los casos de financiamiento público respecto a la cuenta de banco No. 1-100-110-002-001 de HSBC 04020821021 y de financiamiento privado la cuenta de deudores diversos No. 1-100-110-004-001 del banco HSBC 4047450986, por ser materia de la observación número 8 ocho correspondiente al informe anual de actividades ordinarias del año 2013, estas se resuelven en ésta última, por lo que la presente observación queda atendida, por tal razón **ha quedado subsanada.**

2. Saldo en la cuenta de bancos en el estado financiero “flujo de efectivo”.

Con fundamento en los artículos 6, 15 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el ente político en su “Flujo de Efectivo” de actividades ordinarias del cuarto trimestre de dos mil trece, se detectó que el saldo de la cuenta de bancos al 31 de diciembre de dos mil trece mostrado en este estado financiero no corresponde al saldo contable final en bancos del mes de diciembre en las balanzas de comprobación.

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/41/2014, de 18 de marzo de 2014, se solicitó al ente presentar el estado financiero “Flujo de Efectivo” correcto o en su defecto, aclarar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.



En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexa el Estado Financiero Flujo de Efectivo del ejercicio fiscal de 2013.”

Derivado del análisis al flujo de efectivo que presentó el partido político se considera que éste resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación, por tal razón **ha quedado subsanada**.

3. Falta de oficios de comisión.

Con fundamento en los artículos 96 y 106 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político a su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al cuarto trimestre del dos mil trece, se detectaron gastos que a continuación se detallan, que contienen comprobaciones correspondientes a hospedaje, servicio de taxis y autobuses, consumo de alimentos en restaurantes, y combustible, sin justificación, de los cuales no adjuntaron los oficios de comisión que establecen los artículos en mención:

Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
Diario 1	30/11/2013	Octavio Ocampo Córdova	23,524.23
SIN ANTECEDENTE	20/12/2013	Carlos Torres Piña	1,064.99
Cheque 237	02/10/2013	Carlos Torres Piña	8,042.64
Cheque 30765	31/12/2013	Manuel Munguía Guizar	3,286.20
Diario 7	31/12/2013	Elena Osorio Álvarez	5,092.00
Diario 35	31/12/2013	Raúl Paz Valdovinos	2,261.90
Diario 39	31/12/2013	Nicolás de Jesús Valdez	2,180.00
Diario 39	31/12/2013	José Manuel Madrigal, Gerardo Contreras C	10,680.63
Diario 42	31/12/2013	Dora María Arroyo Arroyo	35,969.03
Diario 44	31/12/2013	Jesús Antonio Mora González	8,113.22

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/41/2014, de 18 de marzo de 2014, se solicitó al ente presentar los oficios de comisión y justificaciones correspondientes, apegados a la normatividad.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación a la observación 20. Se anexan los oficios de comisión solicitados.”

De la verificación de los oficios de comisión que presentó el partido político, se concluye que resultan suficientes para determinar el cumplimiento de la presente observación, por tal razón **ha quedado subsanada**.

4. Comprobantes fiscales sin requisitos de ley.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al cuarto trimestre del dos mil trece, se detectaron las siguientes erogaciones en las cuales se advierte que el partido presenta comprobantes fiscales sin requisitos de ley, toda vez que se encuentran sin fecha, en blanco o a nombre de otro instituto político como se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	Proveedor	Importe	Detalle del comprobante
Ch. 30761	02/10/2013	El despertar de la Heroica S. de R.L.	2,900.00	Sin fecha
Ch. 224	20/11/2013	Lydia González Guillén	3,480.00	Sin fecha
Diario 25	31/12/2013	Samuel Soto López		En blanco
Diario 25	31/12/2013	Enrique Gómez Cardoso	448.00	A otro nombre
Diario 32	31/12/2013	Enrique Gómez Cardoso	413.00	A otro nombre

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/41/2014, de 18 de marzo de 2014, se solicitó al ente político manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día, el partido no manifestó argumento alguno, por lo que la observación queda **no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2013 dos mil trece.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido del Trabajo correspondiente al período del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio No. IEM/UF/103/2014, de fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el día 16 de julio del año en curso.

6.4.1 Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe anual correspondiente al año de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

1. Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias. (IRAO)

Se advierte que el partido político no presentó el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias de 2013(IRAO).

Por lo anterior, se solicita al partido político presente el formato (IRAO) del ejercicio 2013 o en su defecto aclare lo que a su derecho convenga.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 76 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 155 y 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/103/2014 del 02 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTA EL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EN SU FORMATO (IRAO) DEL EJERCICIO 2013.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias de 2013(IRAO); por tal razón, la observación **quedó subsanada**.

2. Estado financiero flujo de efectivo.

Se verificó que el partido político no presentó el estado financiero flujo de efectivo del ejercicio 2013.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente el estado financiero flujo de efectivo del ejercicio 2013, o en su defecto aclare lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 76 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 15 y 156 fracción III del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/103/2014 del 02 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTA EL ESTADO FINANCIERO FLUJO DE EFECTIVO DEL EJERCICIO 2013.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó el estado financiero flujo de efectivo del ejercicio 2013; por tal razón, la observación **quedó subsanada**.

3. Respaldo del sistema contable COI.

Se verificó que el partido político no presentó el respaldo del sistema contable COI que contenga el cierre contable del ejercicio 2013.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente el respaldo del sistema contable COI con el cierre contable del ejercicio 2013, o manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 156, fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/103/2014 del 02 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTA EL RESPALDO DEL SISTEMA CONTABLE COI CON EL CIERRE DEL EJERCICIO 2013.”

Se verificó que el Partido del Trabajo presentó un disco compacto que contiene el respaldo del sistema contable COI, el cual incluye el cierre del ejercicio 2013; por tal razón la observación **quedó subsanada**.

4. Inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013.

Se verificó que el partido político no presentó inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente su inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013, con todos los requisitos que mandata el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 155 y 156 fracción X del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/103/2014 del 02 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTA SU INVENTARIO DE ACTIVO FIJO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2013, CON LOS REQUISITOS QUE MANDATA EL REGLEMENTO DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN.”

La respuesta del partido se considera satisfactoria, toda vez que presenta su inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013, que corresponde con los saldos contables que refleja la balanza de comprobación en las cuentas de activo fijo al 31 de diciembre de 2013; por tal razón la observación **quedó subsanada**.

5. Rebase del límite anual de Repap.

Se observó que el monto otorgado por concepto de reconocimientos por participación en actividades de apoyo político (REPAP), el cual tiene un límite máximo anual de dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, realizados a una sola persona física, por este concepto, rebasa los límites señalados como se detalla a continuación:

No. de cheque	Número REPAP	Fecha	Nombre del beneficiario	Monto REPAP	Límite anual por persona 2000 días * SMGV= \$61.38
2262	318	21/01/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	6,000.00	\$122,760.00
2275	325	22/01/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	2,000.00	
2305	356	21/02/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	6,000.00	
2356	423	01/03/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	4,000.00	
Total primer Trimestre				18,000.00	
2396	443	01/04/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	6,000.00	
Total segundo Trimestre				6,000.00	
2566	592	02/08/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	6,000.00	
Total tercer Trimestre				6,000.00	
2643	721	01/10/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	6,000.00	
2704	775	01/11/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	7,000.00	
2742	806	03/12/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	6,000.00	



No. de cheque	Número REPAP	Fecha	Nombre del beneficiario	Monto REPAP	Límite anual por persona 2000 días * SMGV= \$61.38
Total cuarto Trimestre				19,000.00	
2	638	23/04/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	16,000.00	
7	470	03/05/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	16,000.00	
11	646	06/06/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	16,000.00	
15	650	11/06/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	16,000.00	
25	643	05/09/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	16,000.00	
27	658	20/09/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	16,000.00	
37	668	24/09/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	16,000.00	
47	678	27/09/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	16,000.00	
57	688	27/09/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	16,000.00	
67	698	01/10/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	16,000.00	
77	838	02/10/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	16,000.00	
87	847	02/10/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	16,000.00	
99	859	05/10/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	14,000.00	
100	860	07/10/2013	ALVARO ARCE FERNANDEZ	2,000.00	
Total Actividades Específicas				208,000.00	
Monto total anual				\$257,000.00	
Excedente					<u>\$134,240.00</u>

No. de cheque	Número REPAP	Fecha	Nombre del beneficiario	Monto REPAP	Límite anual por persona 2000 días * SMGV= \$61.38
2244	302	21/01/2013	DULCE MARIA VARGAS AVILA	15,000.00	
2286	338	06/02/2013	DULCE MARIA VARGAS AVILA	15,000.00	
2347	397	01/03/2013	DULCE MARIA VARGAS AVILA	15,000.00	
Total primer Trimestre				45,000.00	
2387	434	01/04/2013	DULCE MARIA VARGAS AVILA	15,000.00	
2432	479	01/05/2013	DULCE MARIA VARGAS AVILA	15,000.00	
2479	516	01/06/2013	DULCE MARIA VARGAS AVILA	15,000.00	
Total segundo Trimestre				45,000.00	
2519	553	01/07/2013	DULCE MARIA VARGAS AVILA	15,000.00	
2557	583	02/08/2013	DULCE MARIA VARGAS AVILA	15,000.00	
2599	742	03/09/2013	DULCE MARIA VARGAS AVILA	15,000.00	
Total tercer Trimestre				45,000.00	
2635	713	01/10/2013	DULCE MARIA VARGAS AVILA	15,000.00	
2682	757	01/11/2013	DULCE MARIA VARGAS AVILA	15,000.00	
2734	798	03/12/2013	DULCE MARIA VARGAS AVILA	15,000.00	
Total cuarto Trimestre				45,000.00	
Monto total anual				\$180,000.00	
Excedente					<u>\$57,240.00</u>



No. de cheque	Número REPAP	Fecha	Nombre del beneficiario	Monto REPAP	Límite anual por persona 2000 días * SMGV= \$61.38	
2267	323	21/01/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	6,000.00	\$122,760.00	
2310	361	06/02/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	6,000.00		
2361	411	01/03/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	6,000.00		
Total primer Trimestre				18,000.00		
2401	448	01/04/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	6,000.00		
Total segundo Trimestre				6,000.00		
2572	598	02/08/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	6,000.00		
Total tercer Trimestre				6,000.00		
2648	727	01/10/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	6,000.00		
2699	770	01/11/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	6,000.00		
2748	812	03/12/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	6,000.00		
Total cuarto Trimestre				18,000.00		
08	504	06/05/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	16,000.00		
12	648	06/06/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	16,000.00		
16	651	11/07/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	16,000.00		
24	642	05/09/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	16,000.00		
26	657	20/09/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	16,000.00		
36	667	24/09/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	16,000.00		
46	677	27/09/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	16,000.00		
56	687	27/09/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	16,000.00		
66	697	01/10/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	16,000.00		
76	837	02/10/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	16,000.00		
86	846	02/10/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	16,000.00		
98	858	05/10/2013	PEDRO ROMAN ARAUZ	16,000.00		
Total Actividades Específicas				192,000.00		
Monto total anual				\$240,000.00		
Excedente						<u>\$117,240.00</u>

Por lo anterior, se solicita al partido político que aclare o manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/103/2014 del 02 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)



EL PARTIDO DEL TRABAJO ARGUMENTA QUE EL MONTO OTORGADO POR CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICA {sic}, SE CUMPLE DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 113 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION EN RELACION AL LIMITE MENSUAL, QUE NO EXEDERA [sic] DE 300 DIAS DE SALARIOS MINIMOS VIGENTE EN EL ESTADO; Y CONSIDERAMOS QUE HAY INCONGRUENCIA AL MOMENTO DE REALIZAR EL ACUMULADO ANUAL DONDE SE REDUCE LA CANTIDAD EN 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO (REDUCEN DE FORMA ANUAL UN 45% DE SMVE CASI UN 50% DIAS DE SMVE); POR LO TANTO NO SE ESTA RESPETANDO EL TOPE DE SALARIOS MINIMOS MENSUALES YA QUE 300 DIAS S M V E. POR LOS DOCE MESES QUE TIENE EL AÑO NOS DA UN TOTAL DE 3,600 DIAS SMVE; CONSIDERANDO QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACION RESPETARA EL TOPE MENSUAL, NINGUNO DE NUESTRO MILITANTES REBAZA EL TOPE MENSUAL.

CABE MENCIONAR QUE ESTE ORGANISMO NO VIOLENTA DE MANERA MAL INTENCIONADA DEBIDO QUE ESTOS APOYO {sic} ES PARA EL DESARROLLO POLITICO Y SE CONOCE DE MANERA CLARA Y PRECISA CUAL ES EL ORIGEN Y EL DESTINO DEL {sic} LOS RECURSOS COBRADOS POR LOS MILITANTES TAMBIEN NO OMITIMOS EN MENCIONAR QUE TAMPOCO QUEREMOS NO CUMPLIR CON EL ARTICULO 113 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION YA QUE EN EL AÑO DEL EJERCICIO 2013, EL PARTIDO DEL TRABAJO ENTREGO AL INTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN LA INFORMACION DE MANERA TRIMESTRAL Y EN NINGUN TRIMESTRE SE MENCIONA DE QUE NO SE ESTA CUMPLIENDO EL ARTICULO 113 DE MANERA CABAL: TAMBIEN RECIBE OBSERVACION REFERENTE AL PROYECTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS PERO EN NINGUN MOMENTO HACE REFERENCIA SOBRE REBASE DE LOS APOYOS OTORGADOS CON RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS SIENDO QUE SE ENTREGA JUNTO AL PROYECTO UNA TABLA DE PRESUPUESTOS DONDE CLARAMENTE HACE REFERENCIA SOBRE LOS PAGOS DE LOS COORDINADORES Y LA COMPROBACION SON REPAP; ESTE ORGANISMO SE SUJETA AL ACUERDO QUE DETERMINA LA AUTORIDAD Y EN TODO CASO LA AUTORIDAD NO DEBIO APROBAR DICHAS CANTIDADES POR EL SUPUESTO REBASE ANUAL SOBRE LOS RECIBO {sic} DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS; POR LO TANTO SOLICITAMOS A ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION QUE SE DE POR SOLVENTADA ESTA OBSERVACION Y EN LO SUCECIVO TOMAREMOS EN CUENTA LO QUE MANDATA EL ARTICULO 113 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION YA QUE EN EJERCICIOS ANTERIORES NO SE REALIZABA OBSERVACIONES AL RESPECTO.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que ante el rebase anual existe una incongruencia en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, dicho argumento no exime al

partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de respetar los límites por concepto de reconocimientos por actividades políticas. Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón la observación **quedó no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6. Notas a Estados financieros.

Se verificó que el partido político no adjuntó las notas que integran los estados financieros del ejercicio 2013.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente las notas que integran los estados financieros del ejercicio 2013.

Lo anterior con fundamento en los artículos 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/103/2014 del 02 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EL PARTIDO DEL TRABAJO ADJUNTA LAS NOTAS QUE INTEGRAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2013.”



Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó las notas que integran los estados financieros del ejercicio 2013; por tal razón, la observación **quedó subsanada**.

7. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013.

El partido político presentó balanza de comprobación con cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2013, con saldo en la cuenta número 6-600-000-000-000 Gastos de actividades específicas; subcuenta 6-600-610-000-000 Educación y capacitación política, con una cantidad de \$ 917,939.92 (Novecientos diecisiete mil novecientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N), que por tratarse de una cuenta de resultados debió saldar contra la cuenta de remanente o déficit del ejercicio.

Por lo anterior, se solicita al partido político salde el importe reflejado en la cuenta de Gastos de actividades específicas contra la de remanente o déficit del ejercicio.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/103/2014 del 02 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTA LA BALANZA DEL CIERRE DEL EJERCICIO 2013 DONDE SE REFLEJA QUE LA CUENTA DE GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS CONTRA LA DE REMANENTE O DEFICIT DEL EJERCICIO APARECE SALDADA.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó balanza de comprobación de ajuste del ejercicio 2013, en dicha balanza se verificó que el saldo contable en la cuenta número 6-600-000-000-000 Gastos de actividades específicas; subcuenta 6-600-610-000-000 Educación y capacitación política, con una cantidad de \$ 917,939.92 (Novecientos diecisiete mil novecientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N) fue saldada contra la cuenta de remanente o déficit del ejercicio; por tal razón, la observación **quedó subsanada**.



Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en los informes trimestrales de gasto ordinario correspondiente al año de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2013

1. Sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual estipula que los pagos que efectúen los partidos políticos y que rebasen la cantidad de cien días el salario mínimo general vigente en el Estado, deberán realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al segundo trimestre del año dos mil trece, se observó que en el cheque expedido para realizar el gasto que se detalla a continuación, no se incluyó la leyenda que estipula el artículo en mención:

Fecha	Póliza	Cheque	No. Factura o comprobante	Concepto	Beneficiario	Importe
14/05/2013	EG 45	2469	9532	Hospedaje	Hotel Morelia Imperial S. A de C.V.	\$7,999.97

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/090/2013, de 19 de septiembre de 2013, se solicitó al ente político manifestar lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EL PARTIDO DEL TRABAJO ARGUMENTA QUE DE NINGUNA MANERA QUIZO FALTAR AL ARTICULO 101 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION, SOLO QUE EN EL MOMENTO DEBIDO A LA URGENCIA DEL SERVICIO, NO SE TUBO {sic} LA POSIBILIDAD DE CUMPLIR DE MANERA CORRECTA AL ARTICULO EN MENCION, SI BIEN ES CIERTO QUE NO SE CUMPLE LO QUE MANDATA EL PRIMER



PARRAFO DE DICHO ARTICULO, TAMBIEN ES CIERTO QUE EL RECURSO ES OTORGADO DE MANERA CLARA Y DIRECTA AL PROVEEDOR; POR ESTE MOTIVO, ANEXAMOS COMPROBACION SIMILAR QUE TIENE POR OBJETO IDENTIFICAR EL ORIGEN Y EL DESTINO DE LOS FONDOS TRANFERIDOS, EL CUAL SE TRATA DE UN ESTADO DE CUENTA DONDE NOS MUESTRA LA FECHA DEL DEPOSITO, LA CANTIDAD DE PAGO, INSTITUCION BANCARIA DE ORIGEN Y EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE QUIEN RECIBE EL PAGO. A NUESTRA CONSIDERACION CON ESTA INFORMACION ESTE ORGANISMO CUMPLE CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR EL ORIGEN Y EL DESTINO DE LOS FONDOS PAGADOS A TERCEROS.

CABE MENCIONAR QUE EN LO SUCECIVO {sic} TOMAREMOS ENCUESTA {sic} DE CUMPLIR CABALMENTE CON LO QUE NOS INDICA EL ARTICULO 113 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó estado de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER SA, correspondiente al mes de mayo del 2013, en el mismo se pudo verificar que el cheque expedido número 2469 con fecha del 15 de mayo del mismo año, fue depositado a la cuenta del proveedor Hotel Morelia Imperial S. A de C.V., movimiento en el cual se dio certeza del destino del recurso; por tal razón, la observación **quedó subsanada**.

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2013

1. Sumas incorrectas en el “control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas” (repap-1).

Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 114, primer párrafo y 155 del Reglamento de Fiscalización, el cual estipula que se realizará el último día de cada mes, el corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar; y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil trece, el instituto político adjuntó dichos controles de folios, sin embargo la suma total de dichos formatos correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre no corresponden con los registros contables presentados por el partido político.

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/136/2013, de 17 de diciembre de 2013, se solicitó al ente político presentar correctos los formatos “Control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas” (REPAP-1).



Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

SE ANEXA LA RELACION DE CONTROL {sic} DE FOLIOS DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS CON LAS SUMAS CORRECTAS, ASI COMO TAMBIEN LOS FORMATOS REQUISITADOS COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 114 EN SU PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION.”

Una vez revisada la documentación que presentó el Partido Político, se verificó que hizo entrega de los formatos “Control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas” (REPAP-1) correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio 2013 con las sumas correctas y cumpliendo los requisitos de formato contemplados en el artículo 114 primer párrafo del reglamento de fiscalización, en consecuencia, se considera que esta observación **ha quedado subsanada**.

2. No presenta “recibos de reconocimiento por actividades políticas” (REPAP), ni fotocopia de la credencial de elector o identificación oficial de los beneficiarios.

Con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al tercer trimestre del año dos mil trece, se observó que el partido político realizó pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas; sin embargo, en las erogaciones que se detallan a continuación no adjuntó los recibos por dicho concepto.

No. de cheque	Póliza	Fecha	Beneficiario del Repap	Monto REPAP
2576	EG-28	01/08/2013	Uriel López Paredes	\$ 12,000.00
2577	EG-29	02/08/2013	Heriberto Edgar López Paredes	\$ 8,000.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/136/2013, de 17 de diciembre de 2013, se solicitó al ente político presentar los recibos “Recibo de reconocimiento por actividades políticas” (REPAP), así como fotocopia de la credencial de elector o



de la identificación oficial de los beneficiarios y/o aclarar o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

Observación a la cual el Partido del Trabajo inicialmente, manifestó lo que a continuación se transcribe.

- *“SE PRESENTA RECIBOS REPAP REQUERIDOS ASI COMO COPIA IFE DE LAS DOS PERSONAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO.”*

Una vez revisada la documentación que presentó el Partido Político, se verificó que hizo entrega de los recibos “Recibo de reconocimiento por actividades políticas” (REPAP), así como fotocopia de la credencial de elector o de la identificación oficial de los beneficiarios. Sin embargo, la persona de nombre Heriberto Edgar López Paredes, beneficiaria del pago realizado con el cheque número 2577, no corresponde con el nombre de la persona del recibo (REPAP) número 0738 de nombre Heriberto Edgar Pérez presentado por el Partido, ni con la copia de la identificación oficial que se adjunta a dicho (REPAP).

Mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTA RECIBOS REPAP ASI COMO LA COPIA IFE DE LAS DOS PERSONAS Y ASI DA CUMPLIMIENTO AL REGLEMETO DE FISCALIZACION.”

Una vez revisada la documentación que presentó el Partido Político, se verificó que no hizo entrega de lo que en su contestación manifiesta; debido a que en el recibo de pago por reconocimiento de actividades políticas número 0738 se consigna el nombre de Heriberto Edgar Pérez Acuña, de quien se adjunta la credencial de elector; sin embargo, la póliza del cheque número 2577 se expidió a nombre de Heriberto Edgar López Paredes; por consiguiente esta autoridad considera que en el caso de esta persona no se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia esta observación ha quedado **parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2013

1. Reclasificación de registros contables.

Con fundamento en los artículos 10 y 14 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil trece, se detectó que el partido realizó registros contables de gastos que se detallan a continuación, en diversas cuentas y que dichos asientos o registros se realizaron en cuentas que no corresponden a la erogación:

	FECHA	CUENTA REGISTRO	CUENTA RECLASIFICACIÓN	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
2671	16/10/2013	Indemnizaciones	Combustibles y Lubricantes	Centro Carretero San Jorge S.A. de C.V.	MAT187595	\$ 511.00
2671	16/10/2013	Prima Vacacional	Pagos de Basura	Pago de Recolección de Basura	2	\$ 13.00
2653	01/10/2013	Material de Oficina	Despensa y Alimentos	Tiendas Soriana S.A de C.V.	51771 y 51071	\$703.48

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/42/2014, de 18 de marzo de 2014, se solicitó al ente político reclasificar las erogaciones antes detalladas a las cuentas correspondientes y/o aclarar o manifestar lo que su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”



EL PARTIDO DEL TRABAJO REALIZA LA RECLASIFICACION CORRESPONDIENTE A LAS EROGACIONES DE LAS POLIZAS CHEQUE NUMERO 2671 CON FECHA 16/10/2013 Y 2653 CON FECHA 01/10/2012 A SUS CUENTAS CORRESPONDIENTES ANEXAMOS LA POLIZA IMPRESA DEL COI DONDE DE REFLEJAN DICHAS CORRECCIONES.”

Una vez revisada la documentación que presentó el Partido Político, se verificó que hizo entrega de la póliza contable número 45 de egresos, donde realizó la reclasificación correcta a la cuenta de gastos sugerida, correspondiente a un pago por concepto de basura, por un importe de \$ 13.00; por tal razón se considera que esta observación **ha quedado subsanada**.

2. Presenta póliza contable sin copia del cheque

Con fundamento en los artículos 113 y 156 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil trece, se observó que el partido político presenta una póliza contable sin copia del cheque que cubre esta erogación, como se describe en el cuadro siguiente:

Fecha	Cheque	No. REPAP	Concepto	Beneficiario	Importe
28/12/2013	2775	0822	REPAP	Juan Antonio Reyes Perez	\$ 6,000.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/42/2014, de 18 de marzo de 2014, se solicitó al ente político presentar la copia del cheque faltante y/o aclarar o manifestar lo que su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EL PARTIDO DEL TRABAJO HACE LA ENTREGA DE LA COPIA DEL CHEQUE NUMERO 2775 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2013.”

Una vez revisada la documentación que presentó el Partido Político, se verificó que presentó copia fotostática del cheque número 2775 expedido a nombre de



Juan Antonio Reyes Pérez; por tal motivo esta observación ha **quedado subsanada**.

3. No se presenta documentación soporte de erogación.

Con fundamento en los artículos 113, 144 y 156 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil trece, se observó en el estado de cuenta bancario una erogación sin documentación soporte, que según los auxiliares de cheques expedidos, corresponde a un reconocimiento por actividades políticas, como se describe en el cuadro siguiente:

Fecha	Póliza	Cheque	No. comprobante	Concepto	Beneficiario	Importe
17/12/2013	EG-52	2772	---	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	\$20,000.00

Por lo anterior, con oficio No. IEM/UF/42/2014, de 18 de marzo de 2014, se solicitó al ente político presentar la documentación soporte de dicha erogación y/o aclarar o manifestar lo que su derecho conviniera.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014 del 2 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014 con fecha del 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EL PARTIDO DEL TRABAJO REALIZA LA CORRECCION DEL REGISTRO DE LA EROGACION DE LA POLIZA CHEQUE NUMERO 2772 CON FECHA 28/12/2013; ANEXAMOS LA IMPRESION DE DICHA POLIZA DEL SISTEMA COI DONDE SE REFLEJA LA MANERA CORRECTA DEL REGISTRO DE LA EROGACION.”

Una vez revisada la documentación que presentó el Partido Político, se verificó que hizo entrega de la póliza contable número 52 de egresos, donde realizó la reclasificación correcta a la cuenta contable sugerida, correspondiente a un pago por concepto de casetas, por un importe de \$ 2,248.00; por tal razón se considera que esta observación **ha quedado subsanada**.

6.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2013 dos mil trece.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al período del 1° primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio número IEM/UF/104/2014 de fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce.

6.5.1 Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe anual de gasto ordinario correspondiente al año de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

1. Notas a los estados financieros.

No se adjuntaron las notas que se deben integrar a los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujos de Efectivo.

Por lo anterior, se solicita al partido político adjunte las notas a los estados financieros antes mencionados, o manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con base en artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/104/2014 del 02 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio No. CEE/PVEM/SF/013/2014, de 16 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

1. *Con relación a la Observación 1, me permito anexar a la presente las notas a los Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo.”*

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta a ella, se observa que la institución política presenta las notas a los estados financieros motivo de la misma, por lo que esta observación **quedó subsanada**.

2. Falta información en formato de Inventario.

La información del inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013 presentado por el partido político no cumple con el formato previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ya que no especifica “CUENTA O RUBRO (3)” y no contiene las columnas de “No. DE INVENTARIO (5)” y “RESGUARDANTE (13)”.

Por lo anterior, se solicita al partido político complete el llenado de este formato con la información que corresponda y lo presente a esta Unidad, o manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con base en los artículos 18, 19, 22, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/104/2014 del 02 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio No. CEE/PVEM/SF/013/2014, de 16 de julio de 2014. El partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

2. *Con relación a la observación 2, me permito anexar a la presente el Inventario de activo Fijo al 31 de Diciembre de 2013, con la información correspondiente de acuerdo al formato previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta a ella, se observa que la institución política presenta el Inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013 con todos los datos que contempla el formato IAF en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que esta observación **quedó subsanada**.

6.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

El partido político, a través de su órgano interno presentó en tiempo y forma, el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2013 dos mil trece.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido Movimiento Ciudadano correspondiente al período del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio No. IEM/UF/105/2014, de fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el día 16 de julio del año en curso.

6.6.1. Revisión de Gabinete.

1. Balanzas de comprobación con saldos finales en las cuentas contables de resultados del ejercicio dos mil trece.

Se advierte que no fueron saldadas las cuentas contables de resultados del ejercicio dos mil trece, en el sistema contable COI 5.6.

En consecuencia, se solicita al partido político lo siguiente:

- Realice el cierre del ejercicio de dos mil trece de las cuentas contables de Ingresos y Egresos en el mes que corresponde.
- Presente la balanza anualizada con las afectaciones contables realizadas.
- Presente el respaldo del sistema contable COI 5.6. con las modificaciones correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/106/2014 del 02 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/042/2014 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este sentido, en relación a la observación número 1. Balanzas de comprobación con saldos finales en las cuentas contables de resultados del ejercicio dos mil trece, la Autoridad Fiscalizadora advierte que no fueron saldadas las cuentas contables de resultados del ejercicio dos mil trece, en el sistema COI 5.6. Por lo que, solicita a esta Representación realizar las siguientes acciones:

- *Realizar el cierre del ejercicio de dos mil trece en las cuentas contables de Ingresos y Egresos en el mes que corresponde.*
- *Presentar la balanza anualizada con las afectaciones contables realizadas.*
- *Presentar el respaldo del sistema contable COI 5.6 con las modificaciones correspondientes.*

Por lo que, de conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito adjuntar como ANEXO ÚNICO, consistente en 2 dos fojas útiles impresas por una sola de sus caras, la Póliza de Diario número 8 de fecha 14 de Diciembre del 2013, en la que se saldan las cuentas contables de resultados del ejercicio 2013, en la que, asimismo, en ella consta que se realizaron las siguientes acciones.

- *Se realizó el cierre del ejercicio de dos mil trece en las cuentas contables de Ingresos y Egresos en el mes respectivo.*
- *Se presenta la balanza anualizada con las afectaciones contables realizadas.*
- *Se presenta el respaldo del sistema contable COI 5.6 con las modificaciones correspondientes.”*

Toda vez que el ente político presentó la póliza de diario número 8 ocho de fecha 14 catorce de diciembre del dos mil trece, en la cual se realizó el cierre del ejercicio de dos mil trece de las cuentas contables de Ingresos y Egresos, esta autoridad fiscalizadora, considera que su contenido y alcance fue acorde a lo solicitado por lo anterior, esta **observación queda subsanada.**

2. Diferencia en la Balanzas de Comprobación y el formato de Inventario de Activo Fijo (IAF).

De la revisión a las balanzas de comprobación al 31 de diciembre del 2013 en el rubro del activo fijo, se detectó en la cuenta contable Equipo de Cómputo, una diferencia con el formato de Inventario de Activo Fijo (IAF), por la cantidad de \$ 641.00 (Seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N), como se detalla en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO CIUDADANO				
No de cuenta	Descripción	Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013	Formato de Inventario (IAF)	Diferencia
1-100-120-005-001	Equipo de Computo	\$ 95,271.01	\$ 94,629.25	\$ 641.76

En consecuencia, se solicita al partido político lo siguiente:

- Aclare esta diferencia, y en su caso, rectifique el formato de inventario de activo fijo (IAF).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/106/2014 del 02 de julio del 2014, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/042/2014 del 16 de julio de 2014, recibido el mismo día del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por otro lado, en relación con la observación 2. Diferencia en la Balanza y el Formato de Inventario de Activo Fijo, en la que la Unidad de Fiscalización, derivado de la revisión a las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013, detectó en la cuenta contable equipo de cómputo, una diferencia con el formato de Inventario de Activo Fijo (IAF) por la cantidad de \$641.00 (Seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) como se detalla en el cuadro siguiente:

No de cuenta	Descripción	Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013	Balanza de comprobación al 1 de enero de 2014	Diferencia
1-100-120-005-001	Equipo de computo	\$95,271.01	\$94,629.25	\$641.76



Por lo que, se solicita a esta Representación realizar la aclaración respectiva en relación con esta diferencia.

En este particular, me permito informar a esta Unidad de Fiscalización que, la observación que nos ocupa en relación a la Diferencia en la Balanza y el Formato de Inventario de Activo Fijo, en la que se detectó en la cuenta contable correspondiente a equipo de cómputo, una diferencia con el formato de Inventario de Activo Fijo (IAF) por la cantidad de \$641.00 (Seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), ya fue solventada, toda vez que dicha observación se incluyó en el oficio número IEM/UF/98/2014, notificado el pasado 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, en el que se señalaron las observaciones realizadas por esa Autoridad de Fiscalización al Informe de Actividades Ordinarias que presentó el Partido Político que represento, correspondiente al Primer Trimestre de la anualidad 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, la observación que nos ocupa fue contestada en tiempo y forma a través del oficio número COEM/SE/039/2014 de fecha 27 de Junio del año 2014, tal y como constan en los archivos de la Unidad de Fiscalización. Por lo que solicito que, la observación referida sea considerada como solventada.”

Derivado del análisis a las manifestaciones emitidas por el ente político se consideran suficientes, en virtud de que con el número de oficio COEM/SE/039/2014 de fecha 27 de Junio del año 2014, presentó las rectificaciones al “Formato de Inventario de Activo Fijo” en el rubro de Equipo de Cómputo, por lo anterior esta observación **se considera que ha quedado subsanada.**

6.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA.

El partido político, a través de su Órgano Interno presentó en tiempo y forma, el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2013 dos mil trece.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido Nueva Alianza correspondiente al período del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, la

Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio No. IEM/UF/106/2014, de fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce.

6.7.1. Revisión de Gabinete.

1. Notas a los estados financieros.

No se adjuntaron las notas que se deben integrar a los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujos de Efectivo.

Por lo anterior se solicita al partido político adjunte las notas a los estados financieros antes mencionados, o manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con base en artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/105/2014 del 2 dos de julio del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/144/14 del 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, recibido el día siguiente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Para no contravenir al artículo 15 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Presentamos las notas a los estados financieros.”

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que la institución política presenta las notas a los estados financieros, que no se habían presentado en el informe anual sobre el origen y monto de los recursos del año 2013 y que es parte de la documentación comprobatoria, lo que había dado origen a esta observación,



por lo que con la presentación de estas notas debidamente diligenciadas, esta observación **queda subsanada**.

2. Formato de Inventario de activo fijo IAF.

La información del inventario al 31 de diciembre de 2013 presentado por el partido político no cumple con el formato previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ya que no contiene los conceptos relativos a la “CUENTA O RUBRO (3)” y “EL TOTAL (14)”, adicionalmente en las columnas de “FECHA DE ADQUISICIÓN (6)” y “ORIGEN (7)” no tiene información en ninguno de sus registros.

Por lo anterior, se solicita al partido político complete el llenado de este formato con la información que corresponda y lo presente a esta Unidad, o manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con base en los artículos 18, 19, 22, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/105/2014 del 2 dos de julio del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/144/14 del 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, recibido el día siguiente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

2.- FORMATO DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO. (IAF)

Presentamos el formato de activo fijo (IAF) Tal como nos lo requiere el Instituto Electoral de Michoacán.”

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que la institución política presenta el formato de inventario de activo fijo (IAF), que no se habían presentado debidamente requisitado en el informe anual sobre el origen y monto de los recursos del año 2013 y que es parte de la documentación comprobatoria, lo que había dado origen a esta observación, por lo que con la presentación de este formato debidamente diligenciado, esta observación **queda subsanada**.

3. Cuenta con saldo negativo o contrario a su naturaleza.

En las balanzas de comprobación se presenta una cuenta contable con saldo negativo que es contrario a la naturaleza de la misma, como se describe en el cuadro siguiente:

No. Cuenta	Nombre de la cuenta	Naturaleza	Saldo al 30 de septiembre 2013
1-100-110-002-003	Banorte 273-5	Deudora	\$ - 1,249.89

Por lo anterior, se solicita al Partido político realice la reclasificación contable correspondiente o manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/105/2014 del 2 dos de julio del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/144/14 del 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

3.- CUENTA CON SALDO NEGATIVO O CONTRARIO A SU NATURALEZA.

Ya se realizó la reclasificación contable correctamente. Y presentamos la balanza de comprobación donde se muestra la cuenta mencionada correctamente.”

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que la institución política presenta la reclasificación de esta cuenta con saldo negativo, rectificando de la misma forma la naturaleza contable de la cuenta, por lo que esta observación **queda subsanada.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en los informes trimestrales de gasto ordinario correspondiente al año de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político



cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2013

1. Cuenta no clasificada y autorizada en el catálogo de cuentas.

Con base en los artículos 96, 100 y 171, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político a su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al tercer trimestre del dos mil trece, se observó lo siguiente:

En la póliza cheque con folio 1009, se registró contablemente la erogación de \$ 4,650.00 (Cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), por la compra de 31 láminas de cartón en la cuenta 530-043 Prestaciones sociales, la cual no existe en el Catálogo de Cuentas y no se tiene antecedente de notificación de creación de la misma a la Unidad de Fiscalización, según el artículo 10 del Reglamento en la materia.

Por lo anterior, se solicitó al partido político mediante oficio No. IEM/UF/139/2013 de 17 de diciembre de 2013, presentar la notificación y justificación de la creación de la cuenta y la erogación aplicable a dicha cuenta.

La solicitud antes citada fue reiterada mediante oficio número IEM/UF/105/2014 del 2 dos de julio del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/144/14 del 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

4.- CUENTA NO CLASIFICADA Y AUTORIZADA EN EL CATALOGO DE CUENTAS. (TERCER TRIMESTRE 2013)

Ya realizamos la reclasificación de la cuenta mencionada, la cual se registró contablemente en la cuenta No. 530-031 Mantenimiento de Edificio. Ya que la erogación correspondió al mantenimiento de la oficina de la junta municipal de Teretan, Mich. Presentamos balanza de comprobación donde se refleja el movimiento contable de la cuenta antes mencionada.”

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que la institución política presenta la



reclasificación de esta cantidad a la cuenta “Mantenimiento del Edificio”, que es una cuenta autorizada por la Unidad de Fiscalización, por lo que esta observación **queda subsanada**.

7. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafos segundo, tercero y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 76, fracción apartado 1 y 77, fracción IV, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 159 del Reglamento de Fiscalización esta autoridad electoral.

DICTÁMINA:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias, relativas a:

- 1.- La presentación de informes de los partidos políticos correspondientes a gasto ordinario del año de 2013 dos mil trece.
- 2.- La revisión y análisis correspondientes de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
- 3.- La notificación a los partidos políticos que incurrieron en errores u omisiones técnicas, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.
- 4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes sobre el resultado de la revisión correspondientes a la auditoría realizada de los informes de cada partido político.
- 5.- Elaboración del presente Dictamen.



SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización, después de haber realizado, el análisis y revisión de los informes anuales sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al año 2013 dos mil trece, determina que los partidos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, cumplieron con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a sus actividades ordinarias por lo que se aprueban sus informes por esta Unidad.

TERCERO. Se aprueban parcialmente los informes anuales sobre las actividades ordinarias del año de 2013 dos mil trece, presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo;

CUARTO. Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a observaciones que no fueron solventadas dentro del plazo concedido, los cuales de conformidad en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 77 Código Electoral de Michoacán de Ocampo así como la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, ambos ordenamientos vigentes en 2013, serán motivo del inicio de un procedimiento administrativo oficioso, mismos que a continuación se enlistan:

Partido Acción Nacional. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 2 del anexo uno, 1 del primer trimestre enero-marzo 2013, 1 y 3 del segundo trimestre abril-junio 2013 y 2 del cuarto trimestre octubre-diciembre 2013, del anexo dos, del oficio IEM/UF/100/2014 de fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **2 dos** del anexo uno, al haber otorgado reconocimientos por participación en actividades de apoyo político, que excedieron el límite anual de dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, ya sea que se pague en una o varias exhibiciones, realizado a una sola persona física, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **1 uno** del primer trimestre enero-marzo 2013 del anexo dos, al haber expedido el cheque número 7743 por la cantidad de \$ 6,650.00 (Seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda para abono en cuenta de beneficiario, con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el



Estado, conforme lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber subsanado la observación número **1 uno** del segundo trimestre abril-junio 2013 del anexo 2, al haber otorgado reconocimientos por participación en actividades de apoyo político, que excedieron el límite mensual de trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado, contraviniendo lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número **3 tres** del segundo trimestre abril-junio 2013 del anexo 2, debido a que tiene abiertas cuatro cuentas de cheques, así como una de inversión, contraviniendo la disposición que determina que los partidos políticos abrirán una cuenta de cheques por cada tipo de actividad, contemplada en el artículo 33 inciso b del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **2 dos** del cuarto trimestre octubre-diciembre 2013 del anexo dos, al mantener en la cuenta de deudores diversos la cantidad de \$ 735.00 sin recuperar al cierre del ejercicio 2013, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 103, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Partido Revolucionario Institucional. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia la observación 1, señalada en el oficio IEM/UF/101/2014 de fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **1 uno**, al haber otorgado reconocimientos por participación en actividades de apoyo político, que excedieron el límite anual de dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, ya sea que se pague en una o varias exhibiciones, realizado a una sola persona física, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Partido de la Revolución Democrática. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 4, 6, 8, 11 y 12, del anexo uno, 1, 3, 4, 5 y 6 del primer trimestre enero-marzo 2013, 3, 4 y 5 del segundo trimestre abril-junio 2013, 4 y 5 del tercer trimestre julio-septiembre de 2013 y 4 del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2013, del anexo dos, del



oficio IEM/UF/102/2014 de fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del anexo uno, al haber utilizado recursos del financiamiento público para actividades ordinarias para cubrir erogaciones de actividades específicas, según consta en el registro realizado mediante la póliza de diario 16 de fecha 31 de diciembre de 2013 por \$ 5,042.12 (Cinco mil cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por no haber subsanado la observación número **6 seis** del anexo uno, al haber presentado el formato de inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013, sin todos los datos que contempla el formato IAF, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 18, 19, 22, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber subsanado la observación número **8 ocho** del anexo uno, al presentar en las balanzas de comprobación de financiamiento público al 31 de diciembre de 2013 la existencia de saldos contrarios a su naturaleza contable, en la cuenta de Bancos, subcuenta número 1-100-110-002-001 HSBC 1021, por la cantidad de \$ -181,887.70 (Menos ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.) y en la cuenta de Acreedores diversos, subcuenta número 2-200-210-002-005 Acreedores diversos HSBC 1021, por la cantidad de \$ -0.37 (Menos cero pesos 37/100 M.N.), incumpliendo lo contemplado en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número **11 once** del anexo uno, al tener al cierre del ejercicio de 2013 saldos en las cuentas de pasivo por un importe de \$ 1'724,131.13 (Un millón setecientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos 31/100 M.N.) y en la de bancos por la cantidad de \$ 680,401.25 (Seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos un pesos 25/100 M.N.), lo que es evidencia de que no se hizo la reserva de recursos que demostraran la solvencia para enfrentar los pasivos, como lo dispone el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por no haber subsanado la observación número **12 doce** del anexo uno, al mantener en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013 saldos en cuentas por cobrar por \$ 23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) en gastos por comprobar y de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/10 M.N.) en



deudores diversos, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.- Por no haber subsanado la observación número **1 uno** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al no haber realizado retenciones de Impuesto Sobre la Renta por pagos correspondientes a listas de raya del período del 15 de diciembre de 2012 al 31 de marzo de 2013, incumpliendo con la obligación consignada en el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

7.- Por no haber subsanado la observación número **3 tres** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al haber realizado pagos que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado que asciende a \$ 6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 001/100 M.N.), con cheques nominativos números 30376 por \$ 12,812.90 (Doce mil ochocientos doce pesos 90/100 M.N.) y 30415 por \$ 9,637.28 (Nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

8.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al no haber presentado el original de la factura No. 108499 expedida por Operadora San Miguelito, S.A. de C.V., ni justificado el motivo del consumo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

9.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al haber presentado la factura número 0227 expedida por María Citlalli Béjar Gallegos por importe de \$ 9,638.27 (Nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.), con fecha de vigencia vencida, con lo cual incumple lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

10.- Por no haber subsanado la observación número **6 seis** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al haber pagado la factura número S12130 expedida por Michoacán Motors, S.A. de C.V., por importe de \$ 6,158.41 (Seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.), con cheque nominativo a nombre de Martín García Avilés, sin contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” al ser por importe mayor a cien días de

salario mínimo general vigente en el Estado, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

11.- Al haber subsanado parcialmente la observación número **3 tres** del segundo trimestre abril-junio de 2013 del anexo dos, al haber presentado comprobantes de gastos con errores aritméticos, incumpliendo lo establecido en los artículos 5, 6, segundo párrafo y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

12.- Al haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del segundo trimestre abril-junio de 2013 del anexo dos, al no haber presentado las pólizas cheque ni los comprobantes que amparan las erogaciones cubiertas a través de las mismas, correspondientes a los cheques números 30357 por importe de \$ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), 30358 por importe de \$ 1,450.00 (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y 134 por importe de \$ 490.80 (Cuatrocientos noventa pesos 80/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo, 96 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

13.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del segundo trimestre abril-junio de 2013 del anexo dos, al haber realizado el registro de gastos en el segundo trimestre del año 2013 amparado con documentación comprobatoria del ejercicio de 2012 dos mil doce, mediante pólizas de diario número 30464 contabilizando comprobante del 20 veinte de septiembre de 2012 dos mil doce por \$ 31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M.N.) y número 30398 contabilizando erogación del 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce por \$ 60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

14.- Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del tercer trimestre julio-septiembre de 2013 del anexo dos, al haber realizado pagos que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado que asciende a \$ 6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 001/100 M.N.), con cheques nominativos números 156 por \$ 6,262.14 (Seis mil doscientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.); 157 por \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 181 por \$ 11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y 30732 por \$ 6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpliendo lo



dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

15.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del tercer trimestre julio-septiembre de 2013 del anexo dos, al haber presentado comprobantes de erogaciones sin fecha, mismos que corresponden al registro de los cheques números 30715, comprobante número 1237, expedido por Arturo arias Rodríguez, por importe de \$ 2,042.75 (Dos mil cuarenta y dos pesos 75/100 M.N.); 30732, comprobante número 1128, expedido por el Despertar de la Heroica, S. de R.L., por \$ 3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y 30732, comprobante número 1122, expedido por El Despertar de la Heroica, S. de R. L., por \$ 3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

16.- Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2013 del anexo dos, al haber presentado comprobantes de erogaciones sin requisitos fiscales, mismos que corresponden a los proveedores El Despertar de la Heroica, S. de R. L., comprobante de 2 dos de octubre de 2013 dos mil trece, por \$ 2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.); Lydia González Guillén, comprobante de 21 veinte de noviembre de 2013 dos mil trece, por \$ 3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); Samuel Soto López, comprobante de 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, sin importe; y Enrique Gómez Cardoso comprobantes de 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, por \$ 448.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y por \$ 413.00 (Cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Partido del Trabajo. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones 5 del anexo uno y 2 del tercer trimestre julio-septiembre de 2013 del anexo dos, del oficio IEM/UF/103/2014 de fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del anexo uno, al haber otorgado reconocimientos por participación en actividades de apoyo político, que excedieron el límite anual de dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, ya sea que se pague en una o varias exhibiciones,



realizado a una sola persona física, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **2 dos** del tercer trimestre julio-septiembre de 2013 del anexo dos, al haber presentado el recibo por reconocimiento de actividades políticas (Repap) número 0378 expedido a nombre de Heriberto Edgar Pérez Acuña, con fecha 2 dos de agosto de 2013 dos mil trece, por importe de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), adjuntando copia de una credencial de elector al mismo nombre, pero expidiendo para pagar dicho recibo el cheque número 2577 a nombre de Heriberto Edgar López Paredes, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, así como en el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-83/2011, esta Unidad en uso de sus facultades, se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación, se detectara que por parte de cualquier partido político se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes o registros contables, que amerite profundizar o implementar una nueva revisión, asimismo, si los partidos políticos en uso de sus atribuciones y aportando elementos de prueba, solicitaran ante el Consejo General, que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando existan motivos fundados para considerar que incumplieron con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegaran a la ley.

SEXTO. La documentación que sustenta lo referente a los Informes anuales sobre el origen, monto y destino de sus recursos ordinarios de los partidos políticos, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización, para su consulta y demás efectos legales.

SÉPTIMO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de dos mil trece.



Se emite el presente dictamen en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 27 veintisiete de agosto de 2014 dos mil catorce.-----

ATENTAMENTE

**LIC. ROBERTO AMBRIZ CHÁVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(RÚBRICA)**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco, en sesión extraordinaria de 22, veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce.- **Doy Fe.**-----

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**